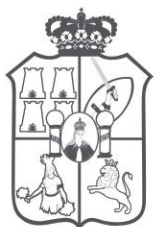




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
Secretario de Gobierno

19 DE ENERO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 440

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.
2016 - 2018



BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

C. TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL PEREZ JASSO PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION I DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO Y 29 FRACCION III, 47, 48, 49, 65 FRACCION II DELA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO Y:

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en fecha Treinta y Uno de Enero del año dos mil trece, fue promulgado el aún vigente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, el cual tiene por objeto regularizar en sus aspectos a la estructura socioeconómica y actividad en general de los vecinos, habitantes y transeúntes de este Municipio en el ámbito de convivencia, dentro de una esfera jurídica que garantice la función armónica de sus habitantes.

SEGUNDO: Que de conformidad a lo señalado por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el Municipio es la base de la División Territorial y de la Organización Política y Administrativa del Estado de Tabasco.

TERCERO: Que corresponde al Ayuntamiento de Emiliano Zapata, discutir y aprobar las disposiciones reglamentarias de observancia general en el Municipio, entre ellas el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones.

CUARTO: Que el Artículo 48 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, señala que durante el mes de enero del primer año de su ejercicio y cada año, si se considera necesario, el Ayuntamiento expedirá el Bando de Policía y Gobierno que deberá incluir aquellas disposiciones necesarias y relativas a los valores protegidos en la esfera del orden público, en los que se refiere a la Seguridad General, a la Protección Civil, al Civismo, la Salubridad y al Ornato Público, la Propiedad, el Medio Ambiente, la Vialidad y el Bienestar Colectivo, y el ámbito que protege la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y disfrute de propiedades particulares, así como la integridad moral del individuo y de la familia; tuteladas en las garantías individuales constitucionales y derechos humanos.

QUINTO: Que el Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 29 Fracción III, 65 Fracción II, 47, 48, 49 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en Sesión de Cabildo de veintiocho de enero del año Dos Mil Dieciseis; ha tenido a bien emitir el siguiente:

C
G
R
N
A
JEAT

**HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL PRESENTE:
BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE
EMILIANO ZAPATA, TABASCO.**

**TITULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno es de carácter obligatorio y de observancia general en el Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, su aplicación e interpretación corresponde a la Autoridad Municipal, quien a su vez dentro del ámbito de su respectiva competencia, deberá vigilar su estricta observancia y cumplimiento e imponer las sanciones respectivas a los infractores, de conformidad con el Artículo 65 Fracción 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco en relación con el diverso 50, 51 y 52 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 2.- En lo que concierne a su régimen interior; el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, se regirá por lo dispuesto en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco y por las disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios; en las Leyes que de una y otra emanen, así como por el presente Bando, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas aprobadas por el Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- Las Autoridades Municipales no invalidaran las competencias del Gobierno Federal, ni del Estado y cuidaran de no limitar sus acciones frente a los derechos de los ciudadanos, sin embargo, tiene competencia plena sobre el Territorio del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco y sus vecinos así como en su organización política, administrativa y servicios públicos de carácter municipal.

ARTICULO 4.- El presente Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos que expida el H. Ayuntamiento, serán obligatorios para las Autoridades Municipales, los vecinos, los habitantes, visitantes o transeúntes del Municipio de Emiliano Zapata y su infracción será sancionada conforme a lo que establecen las propias disposiciones municipales.

CAPITULO II

FINES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 5.- El Ayuntamiento conforme a lo establecido en la Fracción III del Artículo 29 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, expedirá y aplicará, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos, Circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones; de manera particular las que que organicen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, sujetándose a las reglas establecidas para el o en la presente Ley.

ARTÍCULO 6.- Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general de los habitantes del Municipio, por lo tanto, las Autoridades Municipales sujetaran sus acciones a las siguientes disposiciones:

I. Preservar la dignidad de la persona humana y, en consecuencia, las garantías individuales establecidas en el Título Primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

- II. Salvaguardar y garantizar la integridad Territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica con la observancia del marco normativo que rige el municipio, de conformidad con la jerarquía del orden jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;
- VI. Promover y organizar la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los centros de población del municipio;
- VIII. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio, recogiendo la voluntad de los habitantes para la elaboración de los planes respectivos;
- IX. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- X. Salvaguardar y garantizar dentro de su territorio la seguridad y el orden público;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y demás que se señalan en la Ley Orgánica Municipal o que acuerde el Ayuntamiento con participación de los sectores social, público y privado; en coordinación con entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación de la ecología y a la protección y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones proplás, delegadas o concertadas;
- XIII. Garantizar la salubridad e higiene pública;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos del municipio, para acrecentar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, de tal manera que permita a los habitantes ser escuchados;
- XVII. Interesar a la ciudadanía en la supervisión y autogestión de las tareas públicas municipales;
- XVIII. Las demás que se desprendan de las mismas.

ARTICULO 7.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones el Ayuntamiento y demás Autoridades Municipales, tendrán las atribuciones establecidas por la Constitución de la Republica, la Constitución Local, Las Leyes Federales y Estatales, La Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los Reglamentos Municipales.

CAPITULO III DEL NOMBRE Y ESCUDO.

ARTÍCULO 8.- El Nombre y el Escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio, respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de "**EMILIANO ZAPATA, TABASCO**"; el cual no podrá ser cambiado sino por acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la Legislatura del Estado.

ARTÍCULO 9.- La descripción del Escudo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; es como sigue: *W*

Se encuentra estampado en un recuadro en el cual trae inserto con letras mayúsculas en su lado superior "EMILIANO ZAPATA" y en su lado inferior "TABASCO" con sus respectivos símbolos cuyos significados son los siguientes: *Per*

I. En el cuadro de arriba a la izquierda se distingue la cabeza de un toro cebú en fondo rojo; significando la ganadería del Municipio que es una de las actividades productivas de la localidad;

II. En el cuadro derecho superior con fondo azul claro, un jeroglífico maya que significa la palabra; el dialogo, en maya. *of*

III. En la parte intermedia un hombre conduciendo con un canaleta un cayuco y tres más sentados que lo acompañan cuyo significado es; el transporte fluvial para cruzar el río Usumacinta de los productores que tienen sus propiedades en las zonas bajas; *X*

IV. En su parte inferior dos robalos que significan; las actividades pesqueras en el río Usumacinta y lagunas; *CO*

V. En la parte central una imagen de Emiliano Zapata "El Caudillo del Sur" enmarcada en una tajada de sandía que significa; el nombre con el cual se denomina el Municipio;

VI. Abajo a la izquierda una mazorca de maíz y a la derecha una panoja de sorgo y al centro una planta que asemeja la producción de maíz o sorgo; que significa las actividades agropecuarias del Municipio; *AmA*

VII. Escudo que es el siguiente:



ARTICULO 10.- El Escudo del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco; será utilizado exclusivamente por los órganos del Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los Bienes que integran el patrimonio municipal. Cualquier uso que quiera dársele, será autorizado previamente por el Ayuntamiento. Quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva. Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio para los fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial. *C*

ARTÍCULO 11.- En el Municipio de Emiliano Zapata son símbolos obligatorios; la Bandera, el Himno y el Escudo Nacional, así como el Escudo del Estado de Tabasco, el uso de éstos símbolos se sujetarán a los dispuestos por los ordenamientos Federales y la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Tabasco. *A*

- 32. Magisterial.
- 33. Bajo Usumacinta.
- 34. José Marín Lara

ARTÍCULO 13.- El Municipio de Emiliano Zapata, se divide en Las Delegaciones y Subdelegaciones siguientes:

- I. La Delegación Municipal del Poblado Gregorio Méndez Magaña. Constituida territorialmente por el fundo legal del pueblo del mismo nombre y la Ranchería Aguacate; los Ejidos: Reforma, la Pita, Rio Final y Buena Vista, estas últimas con carácter de Subdelegaciones y Sección Porfía.
- II. La Delegación Municipal del Poblado Chacama. - Constituida territorialmente por el fundo legal del pueblo del mismo nombre, y las Rancherías; Pocvicuc, Concepción, Corozal, Mariche, Cacao Zona Alta y Cacao Zona Baja, así como los Ejidos: Cacao, Mariche, Chacaj y Abasolo, estas últimas con carácter de Subdelegaciones.
- III. La Delegación Municipal de la Villa Chablé.- Constituida territorialmente por el fundo legal de la Villa del mismo nombre y los Ejidos: Nuevo Chablé, Nuevo Pochote y la Sección Jobal del Ejido Emiliano Zapata, estas últimas con carácter de Subdelegaciones.
- IV. Las Subdelegaciones que comprenden: Las Rancherías La isla, Boca de Chacamax, Paso de San Román, Tres Letras y los Ejidos el Cuyo, Emiliano Zapata, Secciones Avispero y Pochote.

ARTÍCULO 14.- La Ciudad de Emiliano Zapata se divide territorialmente en cinco Sectores y tres Secciones que son las siguientes:

SECTORES:

- I. **SECTOR INDEPENDENCIA:** Comprendido entre la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) y de la calle Gregorio Méndez al monumento del General Emiliano Zapata; hacia la Colonia Buenos Aires de este punto en línea recta a la margen izquierda del Rio Usumacinta., de este punto sobre la misma margen a la calle Gregorio Méndez y de aquí para cerrar el rectángulo a la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora).
- II. **SECTOR CENTRO:** Se circunscribe entre la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) a la calle de las Flores; de este punto sobre esta misma vía a la margen izquierda de este Rio Usumacinta, de este lugar sobre la misma margen a la Calle Gregorio Méndez y de este punto para cerrar el cuadro a la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora).
- III. **SECTOR EL CERRITO:** La circunscripción de este Sector inicia en la calle Gregorio Méndez de la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) a la Avenida Montecristo, de este punto sobre la misma avenida hacia la unidad habitacional habitual sobre la misma vía, hacia la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) y sobre ésta avenida para cerrar el rectángulo a la calle Gregorio Méndez.
- IV. **SECTOR LAS LOMAS:** Comienza en la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) de la calle Gregorio Méndez a la calle Leona Vicario y Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora), sobre ésta calle a la Avenida Montecristo, hasta llegar a la Colonia el Recreo; de este punto y sobre esta Avenida a la Calle Gregorio Méndez y sobre esta vía a la Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora) cerrándose el cuadro.
- V. **SECTOR GANADERO:** Principia en el cruce de las calles Leona Vicario y Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora), y sobre esta vía, a la Glorieta del General

Emiliano Zapata; de la Glorieta a la Avenida Montecristo sobre esta vía hasta el entronque con la calle Leona Vicario, y sobre esta calle hasta la esquina con Avenida Josefa Ortiz de Domínguez (Avenida Corregidora).

SECCIONES:

I. **SECCION TIERRA Y LIBERTAD:** Esta Sección comprende específicamente el territorio del Fraccionamiento Tierra y Libertad hasta la Colonia el Pedregal.

II. **SECCION ELDA Y JOSE.-** Que comprende de las Colonias Elda y José, el Mangal, Magisterial, Santa Isabel, Municipal, Luis Donaldo Colosio I, Colosio, Ecologista, Colonos del Usumacinta; Buenavista, Lázaro Cárdenas, Tierra de Montecristo; y

III. **SECCION EL TUCUY:** Queda comprendida dentro del Sector Centro, y se localiza entre la calle Álvaro Obregón de la Dos de Abril a Las Flores; y sobre esta margen a la calle Dos de Abril, para cerrar el cuadro con el entronque a la calle Álvaro Obregón y Las Flores.

ARTÍCULO 15.- El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones que estime conveniente en cuanto al número, jurisdicción, delimitación, circunscripción territorial de las Delegaciones, Subdelegaciones, Sectores y Secciones, tomando en cuenta el número de habitantes y determinación de la necesidad administrativa.

ARTÍCULO 16.- Se considera fundo legal toda aquella porción de suelo asignada legalmente al Municipio de Emiliano Zapata. El fundo legal será administrado por el Ayuntamiento y se destinará preferentemente a reservas territoriales, provisiones para la creación de nuevos centros de población o espacios naturales, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Urbano y serán determinados por el Congreso del Estado.

ARTÍCULO 17.- El Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que por solicitud de los habitantes se formulen, de acuerdo a las razones históricas políticas de la denominación existente, teniendo las limitaciones que estén fijadas por las Leyes y Reglamentos vigentes aplicables.

CAPITULO III

POBLACION MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- La Población es el elemento fundamental de la existencia del Municipio y la misma se integra por sus vecinos y habitantes.

ARTÍCULO 19.- Son vecinos del Municipio:

- I. Todos los nacidos en el Territorio del Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- II. Quienes tengan más de seis meses de residencia fija en el territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que además estén inscritos en el padrón correspondiente; y
- III. Los que tengan menos de seis meses de residencia y que expresen ante la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad.

ARTÍCULO 20.- La vecindad se pierde; por renuncia expresa ante la Secretaria del Ayuntamiento o por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal si excede de seis meses, salvo el caso que se encuentre asignado a comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier causa justificada a juicio de la Autoridad Municipal.

CAPITULO IV
DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 21.- Los vecinos mayores de edad del Municipio tienen los siguientes derechos y obligaciones

I.- DERECHOS:

Son requeridos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, cargos y comisiones del Municipio;

- a) Votar y ser votado para los cargos de elección popular;
- b) Organizarse para tratar asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- c) Presentar iniciativas de reglamento de carácter municipal ante el H. Ayuntamiento y asistir al acto en que se discutan las mismas, con derecho únicamente a voz
- d) impugnar las decisiones de las Autoridades Municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos vigentes aplicables al Municipio; y
- e) Las demás previstas en otras disposiciones legales.

II.- OBLIGACIONES:

- a).- inscribirse en el padrón y catastro del Municipio manifestando la propiedad y construcción que el mismo tenga, la industria, profesión o trabajo del cual subsista, así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, para obtener su Clave Única de Registro de Población (CURP) en los términos que determinen las leyes aplicables en la materia;
- b).- Hacer que sus hijos o pupilos concurran a las escuelas públicas o particulares para obtener la Educación preescolar, primaria y secundaria;
- c).- Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ellas emanen;
- d).- Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la Autoridad Municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de Ley;
- e).- Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan Las leyes;
- f).- Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos; solicitando permisos ante las instancias del Gobierno Municipal para realizar el entronque de un servicio particular de su drenaje hacia la red del drenaje principal de la vía pública, debiendo reparar de nueva cuenta los daños ocasionados;
- g).- Observar en todos sus actos respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- h).- Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- i).- Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- j).- Vigilar el debido cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- k).- Acudir ante el Registro Civil de esta localidad a asentar a sus hijos nacidos en matrimonio o fuera de él; y

l).- Las demás que determinen la Ley Orgánica de la Administración Municipal y las que resulten de otros ordenamientos jurídicos.

CAPITULO V

HABITANTES, VISITANTES O TRANSEUNTES

ARTICULO 22.- Son habitantes del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

ARTICULO 23.- Son visitantes o transeúntes, todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, familiares, culturales o de tránsito.

ARTICULO 24.-Son derechos y obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

I) DERECHOS:

- a).- Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las Autoridades Municipales,
- b).- Obtener la información, orientación y auxilio que requieran;
- c).- Usar con apego a las leyes, a este Bando y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales;
- d).- Ejercer en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho de petición ante las Autoridades Municipales; y
- e).- Votar en los cargos de elección popular, en los procesos de plebiscito y referéndum y ser votados para todos los cargos de elección popular municipal, en los términos prescritos por las leyes respectivas, respetando las reglas de la misma.

II. OBLIGACIONES:

- a) Respetar las disposiciones legales de este Bando, los Reglamentos y todas aquellas disposiciones de carácter general que dicte el Ayuntamiento;
- b) Enviar a las escuelas de instrucción primaria y secundaria a los menores que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado, informar a la Autoridad Municipal de las personas analfabetas;
- c) inscribirse en el Padrón Municipal;
- d) Respetar, obedecer y cumplir las disposiciones legales de las Autoridades Municipales;
- e) Contribuir para los gastos públicos del Municipio de manera proporcional y equitativa en la forma y términos que dispongan las leyes;
- f) Tratándose de varones de edad cumplida para su servicio militar, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal;
- g) Utilizar adecuadamente con apego a este Bando, reglamentos y decretos, Las instalaciones y servicios municipales, cuidando su conservación y mejoramiento;
- h) Votar en las elecciones para elegir Autoridades Municipales conforme a las leyes correspondientes y desempeñar el cargo de concejales;
- i) inscribirse en el Catastro Municipal, manifestando la propiedad o propiedades que tengan y si cuentan o no con construcción, la industria, profesión o trabajo de que subsista, así como inscribirse en el Padrón Electoral en los términos que determinen las leyes;

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'C' at the top, a signature, a circled 'O', a signature, and the word 'LEANT' written vertically.

- j) Bardear o delimitar los predios de su propiedad comprendidos dentro de las zonas urbanas del Municipio;
- k) Participar con las Autoridades Municipales en la conservación y mejoramiento del medio ambiente;
- l) Evitar Las fugas y dispendio de agua potable en sus domicilios y comunicar a la autoridad competente las que existan en la vía pública y abstenerse de instalar desagües en la misma;
- m) Mantener aseados los frentes de su domicilio, negocio y predios, depositando la basura en el lugar adecuado,
- n) Vacunar a los animales domésticos de su propiedad, en los términos prescritos por las disposiciones legales o administrativas aplicables;
- o) Mantener colocada en la fachada de su domicilio la placa con el numero oficial asignado por la Autoridad Municipal; y
- p) Los propietarios de los bienes inmuebles deberán permitir la ubicación de la placa con el nombre oficial de la vialidad asignado por la autoridad municipal en la fachada de su domicilio o predio.
- q) Todas las demás que les impongan las disposiciones jurídicas Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 25.- Para la pérdida de la vecindad se estará de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 26.- Todo extranjero que llegue al Municipio con deseo de avecindarse, deberá acreditar previamente con la documentación correspondiente su legal ingreso y estancia en el Municipio, de conformidad con la Ley General de Población y cumplir con todas las obligaciones que le impone este Bando de Policía y Gobierno a los habitantes y vecinos del Municipio, inscribiéndose además en el Padrón de la Secretaria del Ayuntamiento e informar a las personas encargadas de dicho registro de sus cambios de domicilio personal, conyugal, su estado civil, su nacionalidad, actividad o profesión a que se dedique.

TITULO TERCERO
PADRONES MUNICIPALES
CAPITULO UNICO

ARTÍCULO 27.- Los Padrones Municipales contendrán los nombres, apellidos, edad, origen, profesión, ocupación y estado civil de cada habitante, vecino del Municipio o extranjero residente en el mismo. El Padrón Municipal respectivo tendrá carácter de instrumento público fehaciente para todos los efectos administrativos.

ARTÍCULO 28.- Los datos contenidos en los Padrones Municipales constituirán prueba de la residencia y clasificación de la población del Municipio, carácter que se acreditara por medio de una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Para la regulación de las actividades económicas de los habitantes y vecinos del municipio, en el cobro de las contribuciones municipales, a la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Ayuntamiento llevara los siguientes padrones:

I. Padrón Municipal de Establecimientos Mercantiles, que contendrá los registros de:

- a).- Comerciantes
- b).- industriales y
- c). De servicios

- II. Padrón Municipal de Marcas de Ganado;
- III. Padrón de Contribuyentes de impuesto Predial o Padrón Catastral;
- IV. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua y Drenaje;
- V. Padrón de proveedores, prestadores de servicio y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VI. Padrón Municipal del personal adscrito al Servicio Militar Nacional;
- VII. Padrón de extranjeros;
- VIII. Padrón de peritos responsables de obras;
- IX. Padrón de infractores del Bando;
- X. Padrón de cultos religiosos; y
- XI. Los demás que, por necesidades del servicio, se requiere llevar.

ARTICULO 30.- Los padrones o registros a que se refiere el artículo anterior son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean, serán elaborados, actualizados y conservados por las Autoridades Municipales según Las atribuciones de su competencia y en su caso por la dependencia, dirección, o coordinación que se designe.

TITULO CUARTO ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I

AUTORIDADES MUNICIPALES

ARTÍCULO 31.- El Gobierno del Municipio de Emiliano Zapata Tabasco, está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, y un órgano ejecutivo depositado en el Presidente Municipal.

ARTICULO 32.- El Ayuntamiento es el órgano de Gobierno a cuya decisión se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal está integrado por un Presidente Municipal, un Sindico de Hacienda y en suma doce Regidores de los cuales, diez según el Principio de Mayoría Relativa y dos Regidores según el principio de Representación Proporcional con las facultades y obligaciones que las Leyes les otorgan.

ARTICULO 33.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica en la celebración de todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y eficaz prestación de los Servicios Públicos Municipales, por lo tanto será el Titular de la Administración Pública Municipal y contara con todas aquellas facultades que le concede la Legislación Local y General.

ARTICULO 34.- El Ayuntamiento podrá de oficio, anular, modificar o suspender Las resoluciones; adoptadas por el Presidente Municipal o demás Órganos Municipales, cuando estas sean centrarlas a la ley, reglamentos o disposiciones del Ayuntamiento y sin sujetarse a procedimientos o norma alguna. Cuando sea a petición de parte, se sujetara a lo establecido en el Procedimiento de lo Contencioso Administrativo de carácter Municipal.

ARTICULO 35.- El Síndico en términos del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios; es el encargado del aspecto financiero de la Administración Pública, debe procurar la defensa, conservación, promoción de los intereses Municipales representando al Municipio en Las controversias en las que sea parte.

ARTÍCULO 36.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las comisiones designadas.

CAPITULO II

SESIONES DE CABILDO

ARTÍCULO 37.- Las sesiones de los Ayuntamientos serán ordinarias, extraordinarias, internas o reservadas y solemnes.

- I. Son sesiones ordinarias Las que se celebren permitiéndose el libre acceso al público y en las cuales se traten problemas relativos a la competencia del Ayuntamiento que no requieran solemnidad;
- II. Son sesiones extraordinarias Las que se celebren para tratar asuntos urgentes relacionados con la atención de los servicios públicos indispensables para la población y todos aquellos que, a juicio del Ayuntamiento, ameriten este tipo de sesiones;
- III. Son sesiones internas Las que por acuerdo del Ayuntamiento no se deban celebrar en público y se prohíbe, por lo mismo, el acceso a personas extrañas al Cuerpo Edilicio y en algunos casos hasta a los empleados del Municipio;
- IV. Son sesiones solemnes Las que determinen el Ayuntamiento para recibir el informe del Presidente Municipal, para la toma de protesta del nuevo Ayuntamiento, para la conmemoración de aniversarios históricos y para aquellas en que concurren representaciones de los Poderes del Estado, de la Federación o personalidades distinguidas.

ARTICULO 38.- Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado "Sala de Cabildo" a excepción de aquellas que por su importancia, deban celebrarse a juicio del propio Ayuntamiento en otro recinto que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la cabecera municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal.

CAPITULO III

COMISIONES

ARTICULO 39.- Para estudiar, examinar y resolver los problemas del Municipio y vigilar que se ejecuten Las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento, se designarán comisiones entre sus miembros.

ARTÍCULO 40.- Las comisiones presentaran al Ayuntamiento Las propuestas de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender los ramos de la Administración Municipal.

- p).- Delegados
- q).- Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
- r).- Oficial del Registro Civil
- s).- Encargado de la Junta Municipal de Reclutamiento
- t).- Juez Calificador

Y, demas Dependencias que de una u otra forma coadyuven en el desarrollo y beneficio del Municipio, y que por acuerdo del Cabildo sean creadas para eficientar los servicios publicos municipales.

ORGANISMOS

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- b) Procuraduria de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTICULO 42.- Las dependencias citadas en el articulo anterior conduciran sus actividades en forma programada, con base en las politicas y objetivos previstos en el plan de Gobierno Municipal, su estructura y funciones estarán determinadas en el Reglamento Interno de la Administracion Publica Municipal.

ARTÍCULO 43.- La Administracion Publica Municipal comprende a:

- I. Los Organismos Publicos descentralizados de caracter Municipal que establezca el Ayuntamiento.
- II. Las empresas de participacion Municipal mayoritaria, y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

ARTICULO 44.- Los titulares de la Secretaria del Ayuntamiento y Contraloria Municipal seran designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, conformé a la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 45.- Las Dependencias y Organos de la Administracion Publica Municipal coordinaran entre si sus actividades e intercambiaran la Informacion necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del Ayuntamiento.

ARTICULO 46.- El Ayuntamiento decidira ante cualquier duda, sobre la competencia de los Organos de la Administracion Publica Municipal.

CAPITULO V AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

ARTÍCULO 47.- Para el estudio, planeacion y despacho de los asuntos especificos de la Administracion Publica Municipal, el Ayuntamiento de conformidad a lo establecido por el Articulo 64 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco, se auxiliara con las siguientes autoridades municipales;

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. El Sindico de Hacienda;
- IV. El Secretario del Ayuntamiento.
- V. Los Titulares del de los Organos Administrativos;
- VI. Delegados Municipales;

- VII. Subdelegados Municipales;
- VIII. Los Jefes de Sector; y
- IX. Los Jefes de Seccion.

También se auxiliarán con los Servidores Públicos responsables de las oficinas o módulos creados en términos de los Artículos 68 y 71 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; así como de aquellas que sean creadas con posterioridad a la entrada en vigor del presente Bando

ARTICULO 48.- Por cada Delegado o Subdelegado, Jefe de Sector o Seccion se elegira a un suplente.

ARTICULO 49.- Para la eleccion de Delegados y Subdelegados Municipales debera observarse lo establecido en los Articulos 68, 102, 103, 104 y 105 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco. Por lo que respecta a la Eleccion de Jefes de Sector y de Seccion podra'n ser designados directamente por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal o podran ser electos mediante el sufragio libre y secreto, establecido en el Articulo 103, Párrafo Segundo de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTICULO 50.- Las Autoridades Municipales a que se refieren los Articulos que anteceden, acorde a lo establecido por los Articulos 99 y 100 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendran en sus respectivas jurisdicciones entre otras Las siguientes;

A). - FACULTADES Y OBLIGACIONES;

- I. Vigilar en sus respectivas jurisdicciones el cumplimiento de las Leyes con mandatos Federales, Estatales, Municipales de este Bando, Decretos, Circulares, Reglamentos y disposiciones administrativas en general; II. Cuidar el orden, la seguridad pública, higiene y la paz pública, reportando ante los cuerpos de Seguridad Publica Las acciones que requieran de su intervencion;
- II. Fomentar Las actividades educativas, deportivas, artisticas, culturales y civicas, asi como las encaminadas a establecer o mejorar los servicios publicos mas indispensables como agua potable, luz, eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes y las que surjan en sus jurisdicciones;
- III. Elaborar y mantener actualizado el censo de poblacion de sus jurisdicciones;
- IV. informar oportunamente al Ayuntamiento de lo que acontece en su ambito territorial y cooperar con las autoridades que las requieran para ello;
- V. Vigilar que las obras programadas en sus jurisdicciones se ejecuten dentro de los lineamientos establecidos, informando al Presidente Municipal de cualquier anomalia o irregularidad que observe en su ejecucion;
- VI. Hacer del conocimiento del Director de Seguridad Publica de las personas detenidas para que este Las ponga a disposicion del Juez Calificador; y este a su vez les imponga la sancion respectiva, o en su caso los ponga a disposicion de la autoridad competente;
- VII. Proponer y solicitar al Ayuntamiento la realizacion de obras de beneficio social;
- VIII. Expedir a los vecinos que radiquen dentro de su jurisdiccion y que cumplan con los requisitos que establece el Articulo 18 Fracciones I y II de este Bando; constancia de residencia, de buena conducta y demás hechos que les consten, estos documentos estan exentos de pago de Impuesto acorde a lo previsto por la fraccion II del Articulo 100 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco; y
- IX. Las demas que les atribuyan expresamente Las leyes y reglamentos o que les encomiende directamente el Presidente Municipal.

B).-LIMITACIONES;

- I. Intervenir en asuntos relacionados con la propiedad, posesiones de bienes inmuebles, o de cualquier otro de caracter civil o penal, e imponer sanciones de cualquier indole;
- II. Realizar cobros personalmente o por medio de otra persona, ya sea por cualquier servicio, gestion, multa o arbitrio alguno, en lo que respecta a sus facultades y obligaciones como Autoridad Municipal; y
- III. Demés prohibiciones establecidas en este Bando, Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, y en otras disposiciones aplicables.

TITULO QUINTO
SERVICIOS PUBLICOS.

CAPITULO 1
INTEGRACION.

ARTÍCULO 51.- Por Servicio Publico se debe entender toda prestacion concreta que tienda a satisfacer las necesidades públicas.

Esta a cargo del Ayuntamiento quien lo prestara de manera directa o con la concurrencia de los particulares, de otro Municipio, del Estado, de la Federacion; o mediante concesion a los particulares conforme a la Ley Organica Municipal.

ARTÍCULO 52.- Son Servicios Publicos Municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;
- II. Alumbrado público;
- III. Asistencia social en el ambito de su competencia;
- IV. Calles, parques, jardines, areas verdes y recreativas;
- V. Catastro Municipal;
- VI. Conservacion de obras de interés social, arquitectonico é historico;
- VII. Embellecimiento y conservacion de los poblados, centros urbanos y rurales y obras de interés social;
- VIII. Salud publica municipal;
- IX. Limpieza, recoleccion, transporte y destino de residuos de los lugares publicos y de uso comun;
- X. Mercados y Centrales de Abasto;
- XI. Panteones;
- XII. Proteccion del medio ambiente;
- XIII. Rastros;
- XIV. Registro Civil;

XV. Seguridad Publica;

XVI. Transito; y

XVII. Las demas que declare el Ayuntamiento como necesarios y de beneficio colectivo.

IX

ARTÍCULO 53.- En coordinacion con las Autoridades Estatales y Federales, en el ambito de su competencia, el Ayuntamiento atendera los siguientes Servicios Publicos:

I. Educacion y Cultura;

II. Salud Publica y Asistencia Social;

OP

III. Saneamiento y conservacion del medio ambiente;

IV. Conservacion y rescate de los bienes materiales é historicos de los centros de poblacion; y

A

V. Los demas que les confieran Las Leyes respectivas.

ARTÍCULO 54.- No podran ser motivo de concesion a particulares los Servicios Publicos siguientes:

I. Agua potable, drenaje y alcantarillado;

II. Alumbrado Publico;

III. Seguridad Publica;

IV. Transito; y

V. Los que afecten la estructura y organizacion municipal.

CAPITULO II ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 55.- En todos los casos los servicios publicos deberan ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

ARTICULO 56.- Corresponde al Ayuntamiento la reglamentacion de todo lo concerniente a la organizacion, administracion, funcionamiento, conservacion y explotacion de los servicios publicos a su cargo.

ARTICULO 57.- Cuando un servicio publico se preste con la participacion del Municipio y los particulares la organizacion y direccion del mismo, estara a cargo del Ayuntamiento.

ARTICULO 58.- El Ayuntamiento podra convenir con los Ayuntamientos de cualquiera de los municipios vecinos, asi como con el Gobierno del Estado, sobre la prestacion conjunta de uno o mas servicios publicos, cuando asi fuere necesario.

CAPITULO III CONCESIONES

ARTICULO 59.- En término del Artículo 246 y demas relativos de la Ley Orgánica Municipal los servicios publicos podran concesionarse a los particulares. La concesion sera otorgada con la aprobacion del Ayuntamiento, para lo cual este celebrará convenios con los concesionarios. Estos convenios deberan contener Las clausulas con arreglo a las cuales deberan otorgarse el servicio publico, incluyendo en todo caso Las siguientes bases minimas.

S
D
C
A
P
P

- I.- El Servicio objeto de la concesion y las características del mismo;
- II.-Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitucion y las obras é instalaciones que por su naturaleza no queden comprendidas en dicha restitucion;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesion que no podrá exceder de un año, según Las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario quedando en estos casos, sujeta a la autorizacion del Congreso Local;
- V. Las tarifas que debiera pagar el publico usuario deberan ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio como base de futuras restituciones. El Ayuntamiento Las aprobara y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijacion de una ruta vehicular, el Ayuntamiento la fijaré oyendo el parecer del concesionado. El concesionario debiera hacer del conocimiento del Ayuntamiento los horarios a que estara sujeta la prestacion del servicio, mismos que podran ser aprobados o modificados por éste para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las participaciones que el concesionario debiera entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesion independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del contrato de concesion;
- IX. La obligacion del concesionario de mantener en buen estado Las obras, instalaciones y servicios concesionados;
- X. El régimen para la transicion, en el ultimo periodo de la concesion, debiera garantizar la inversion o devolucion, en caso, de los bienes afectados al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolucio, rescision, revocacion, cancelacion y caducidad.

ARTICULO 60.- El Ayuntamiento, atendiendo el interés publico y en beneficio de la comunidad, puede modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio publico concesionado, asi como Las clausulas de la concesion, previa audiencia que se le dé al concesionario.

ARTICULO 61.- El Ayuntamiento, a través del Presidente Municipal, vigilara e inspeccionara por lo menos una vez al mes, la prestacion del servicio publico concesionado.

ARTICULO 62.- El Ayuntamiento ordenara la intervencion del servicio publicoconcesionado, con cargo al concesionario, cuando asi lo requiera el interés publico y contra este acuerdo no se admitira recurso alguno.

ARTÍCULO 63.- Toda concesion otorgada en contravencion a la Ley Organica Municipal o de las disposiciones de este Bando es nula de pleno derecho.

TITULO SEXTO PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS

ARTICULO 64.- Las Autoridades Municipales procuraran la mayor participacion ciudadana en la solucion de los problemas de la comunidad; para tal fin, el Ayuntamiento promovera la creacion de Comités de Participacion Ciudadana.

ARTICULO 65.- El Ayuntamiento para la gestion promoción y desarrollo de planes y programas en las actividades sociales y culturales, así como para la realización de obras, conservación de las mismas y prestaciones de servicios publicos, ésta facultado en los términos del Artículo 96 de la Ley Organica de los Municipios del Estado de Tabasco, para organizar e integrar a los vecinos, en Comités de Desarrollo Municipal, Juntas de Vecinos y demas Organizaciones de Participacion Ciudadana cualquiera que sea el nombre con que se les designe y se encuentren sujetas a lo previsto en la Ley Organica de referencia.

ARTICULO 66.- De igual manera es facultad y corresponde al Ayuntamiento en coordinacion con las demas Dependencias Federales, Estatales y Municipales ejecutar los planes y programas operativos que tengan previstos y aprobados con el fin de buscar el mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de la poblacion rural y urbana en el Municipio.

ARTICULO 67.- El Ayuntamiento, promovera el establecimiento y operacion de los Comités de Participacion Ciudadana para la gestion y promocion de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de sus funciones.

CAPITULO II

COMITES DE PARTICIPACION CIUDADANA

ARTICULO 68.- Los Comités de Participacion Ciudadana son organos auxiliares del Ayuntamiento, de labor altruista de promocion y gestion social a favor de la comunidad, con las facultades y obligaciones que les señala la Ley Organica Municipal y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 69.- Los Comités de Participacion Ciudadana seran un canal permanente de Comunicacion y consulta popular entre los habitantes de su comunidad y el Ayuntamiento para:

- I. Colaborar en el mejoramiento y supervision de los servicios publicos;
- II. Promover la consulta pública para establecer Las bases o modificaciones de los planes y programas municipales;
- III. Promover, cofinanciar y ejecutar obras públicas;
- IV. Presentar propuestas al Ayuntamiento para fijar las bases y programas Municipales respecto a su region; y
- V. Prestar auxilio para las emergencias que demande la proteccion civil, así como cuando así se los solicite el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 70.- Los Comités de Participacion Ciudadana tendra Las siguientes facultades y obligaciones:

A).- FACULTADES:

- I. Proponer al Ayuntamiento, las medidas que estimen conveniente para mejorar la prestacion de los servicios publicos;
- II. Sugerir al Ayuntamiento la prestacion de nuevos servicios y la realizacion y conservacion de obras públicas, promoviendo siempre la participacion organizada de los vecinos en la ejecucion de las mismas;
- III. Informar a la Presidencia Municipal las deficiencias administrativas en el trámite de asuntos en la prestación de los servicios, así como la conducta indebida de los Servidores Publicos con trato directo al público;

- IV. Informar a la Presidencia Municipal sobre el estado que guardan los Monumentos Historicos, Artisticos, Plazas, Escuelas Publicas, Bibliotecas, Museos, Panteones, Mercados, Parques, Centros Recreativos, Jardines, Obras de Ornatos y en general de todo aquello que sea de interés a la comunidad, dentro de su demarcacion territorial;
- V. Participar en las Ceremonias Civicas y Eventos Recreativos, Culturales y Deportivos que realice el Ayuntamiento;
- VI. Opinar sobre los Servicios Educativos, Publicos y Privados que se presten en las zonas y sobre los problemas de viviendas, servicios sanitarios y otros de interés social;
- VII. Promover conjuntamente con las Autoridades Municipales correspondientes, actividades de colaboracion ciudadana y ayuda social, propiciando la cooperacion de los vecinos en las acciones que les programe el Ayuntamiento segun el area y requerimiento de su localidad;
- VIII. Vigilar que las obras que construyan en su comunidad la Federacion, Estado o Municipio sean de buena calidad debiendo poner en conocimiento de la Presidencia Municipal cualquier anomalia que se detecte;
- IX. Participar con las Autoridades Municipales en el cuidado del ambiente y la prevencion de la contaminacion;
- X. Procurar la participacion de los vecinos en la solucion de los problemas referidos con anterioridad;
- XI. Presentar mensualmente proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquellas acciones que pretendan realizar;
- XII. Informar mensualmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre Las actividades desarrolladas; y
- XIII. Las demas que determinen las leyes aplicables, este Bando y los Reglamentos municipales.

B).- OBLIGACIONES:

- I. Participar con los miembros de su comunidad en todas las acciones y programas del Ayuntamiento para el desarrollo de sus proplas localidades;
- II. Cooperar en los casos de emergencia con las Autoridades Municipales;
- III. Informar por escrito mensualmente al Ayuntamiento acerca de los programas y acciones realizadas en el periodo inmediato anterior;
- IV. Celebrar sesiones ordinarlas una vez al mes y extraordinarias cuantas veces sea necesaria, pudiendo unas y otras ser convocadas por la Presidencia Municipal o por la Dependencia que esta designe y por el Presidente y/o Secretario de la Mesa Directiva;
- V. Los Comités de Participacion Ciudadana, vincularan siempre sus acciones con los Delegados Municipales de su jurisdiccion, quienes en su caso avalaran Las mismas; y
- VI. Todas aquellas que determinen la Presidencia Municipal, el Ayuntamiento o la dependencia encargada, este Bando y otras disposiciones aplicables.

ARTICULO 71.- Los integrantes de los Comités de Participacion Ciudadana, duraran en su encargo tres años, pudiendo ser removidos por el Ayuntamiento o vecinos de su zonas cuando no cumplan, con sus obligaciones pudiéndose designar substitutos siguiendo el procedimiento que contemple el Reglamento respectivo o el Ayuntamiento en su caso.

ARTICULO 72.- Los Comités de Participacion Ciudadana, en cuanto a su organizacion y funcionamiento se regiran por las disposiciones de este Bando, la Ley Organica Municipal o a lo que al efecto disponga el Ayuntamiento Municipal.

TITULO SEPTIMO

DESARROLLO URBANO Y PLANEACION MUNICIPAL

CAPITULO I
DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 73.- El Municipio con apego a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Desarrollo Urbano, podrá ejercer Las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su plan de Desarrollo Urbano Municipal; así como proceder a su evaluación, participando con el Estado cuando fuese necesario;
- II. Concordar el Plan de Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos y la Ley de Desarrollo Urbano del Estado, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, revaluación y modificación del plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la Administración y funcionamiento de los Servicios Públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir Las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente con el Estado el derecho preferente para adquirir inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VII. Otorgar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan Las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, Las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XI. Participar en coordinación con las instancias Federales y Estatales de la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

CAPITULO II
PLANEACION MUNICIPAL

ARTICULO 74.- El Ayuntamiento entrante esta obligado a formular un plan Municipal de Desarrollo y los Programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado de Tabasco, la Ley Organica Municipal, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 75.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará de un Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal.

ARTICULO 76.- El Comité de Planeacion para el Desarrollo Municipal es un Organó Auxiliar del Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Organica Municipal y en la Ley de Planeacion del Estado.

ARTICULO 77.- El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeacion Municipal dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeacion para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TITULO OCTAVO.
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO I
DESARROLLO SOCIAL

ARTICULO 78.- El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social.

ARTICULO 79.- Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, Las condiciones para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Colaborar con la Federación, el Estado, Ayuntamientos e instituciones particulares; a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar a cabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos vulnerables y desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de Planificación Familiar y Nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmaco dependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;

CAPITULO II
PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento se coordinará con las Autoridades Estatales y Federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente.

Para la proteccion contra la contaminacion visual o producida por olores, ruidos, vibraciones, radiaciones u otros agentes vectores de energia y en compromiso para con las Metas del Milenio, el H. Ayuntamiento, a través de la Direccion de Proteccion Ambiental y Desarrollo Sustentable, establecera los procedimientos tendientes a prevenir y controlar la contaminacion visual y la provocada por olores, ruidos, vibraciones, gases de efecto invernadero y energia térmica o luminica. Para ello deberá considerarse que:

I. La contaminacion que es generada por los gases de efecto invernadero, olores, ruidos, vibraciones, gases de invernadero y energia térmica o luminica, entre otros, debe ser regulada para evitar que rebasen los limites maximos de tolerancia humana, y en su caso, aplicar Las sanciones de multa y reparacion de toda accion que contribuya a la generacion de las emisiones contaminantes antes mencionadas.

II. Toda persona fisica o moral, publica o privada, que realice actividades industriales, comerciales, de servicio o de cualquier otro tipo, que por su naturaleza produzcan emisiones de olores, ruidos, vibraciones, gases de efecto invernadero y energia térmica o luminica o gases de efecto invernadero y que estén afectando a la poblacion, deberán establecer medidas correctivas, instalar dispositivos y aislamientos necesarios para reducir dichas emisiones a niveles tolerables, y de no ser suficiente lo anterior, el Ayuntamiento podra reubicarla o cancelar la Licencia de uso especifico de suelo.

III. No se autorizará en las zonas habitacionales o colindantes a ellas, asi como cerca de centros escolares y hospitalarios, la creacion de establecimientos comerciales, industriales, de servicio y de cualquier otro giro que por sus emisiones y olores, ruidos, vibraciones, energia térmica y luminica, puedan ocasionar molestias a la poblacion.

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podra establecer respecto a los fines establecidos en el Articulo anterior Medidas, Disposiciones y Actividades que a continuacion se mencionan:

MEDIDAS. -

- I. El estudio de las condiciones actuales y situacion del medio ambiente en el Municipio para la elaboracion de un diagnostico;
- II. Evitar la contaminacion de la atmosfera, suelo y agua en el Municipio;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestacion y reforestacion rural y urbana, de control de la contaminacion industrial y de control en la circulacion de vehiculos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones para el uso de todo tipos de aparatos, reproductores de musica y de sonidos que alteren Las condiciones ambientales del Municipio y a particulares;
- V. Promover la participacion ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promovera la creacion de Consejos de Participacion Ciudadana en materia de proteccion al ambiente.

La proteccion ecologica y aprovechamiento del suelo municipal, requiere que el Ayuntamiento establezca una recoleccion, manejo y reutilizacion eficaz de los residuos solidos municipales, por lo que deberan observarse las siguientes:

DISPOSICIONES. -

- I. Los productos del suelo no deben alterar el equilibrio de los ecosistemas, por lo que siempre se deben cuidar la integridad fisica y evitar toda practica que favorezca la erosion y degradacion de las características topograficas que hayan en contra del medio ambiente.

- II. La degradación, erosión y contaminación de los suelos, así como la disminución de su productividad, tiene en la sobre generación y en el deficiente manejo de los residuos sólidos, una de sus principales causas; por consiguiente, para mantener e incrementar la productividad y preservación del suelo, deben regular, corregir y sancionar toda acción o actividad que al generar o manejar residuos sólidos, conlleve a la disminución de las características del mismo.

La protección del suelo y el manejo de los residuos sólidos urbanos corresponden al ayuntamiento, quien a través de la Dirección De Protección Ambiental y Desarrollo Sustentable, o su similar ejecutará las siguientes:

ACTIVIDADES:

- I. Vigilar que los servicios municipales no propicien o generen residuos sólidos sin control.
- II. Formular y conducir la política municipal en materia de prevención y control de la contaminación del suelo, subsuelo, acuíferos, atmosférica y visual por residuos sólidos domésticos.
- III. Operar o concesionar el establecimiento del servicio municipal de limpieza, de acopio, reciclaje y disposición final de los residuos sólidos urbanos.
- IV. Denunciar ante la autoridad competente Las fuentes generadoras de residuos sólidos peligrosos que existan dentro del territorio municipal y que operen sin permiso.
- V. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación con los Ayuntamientos de los municipios colindantes, excepto con los de otras entidades federativas, a fin de recibir o enviar residuos sólidos o peligrosos para su disposición final en sitios que previamente sean autorizados por el municipio.
- VI. Integrar y mantener actualizado el registro municipal de generadores de residuos sólidos.
- VII. Prevenir que los residuos sólidos o cualquier otro tipo de contaminación de procedencia comercial, doméstica, industrial, agropecuaria o de cualquier otra especie, se acumulen, depositen o infiltren en el suelo o subsuelo o en la red del sistema municipal de drenaje y alcantarillado.
- VIII. Vigilar que la ciudadanía se apegue a los horarios de recolección establecidos por la Dirección De Protección Ambiental Y Desarrollo Sustentable, quedando sujetos a las sanciones correspondientes en caso de depositar sus residuos fuera de tiempo.
- IX. Toda persona física o moral, pública o privada, que genere almacene, recolecte, aproveche y disponga de residuos sólidos no peligrosos, deberá ajustarse a las normas y disposiciones que fije el presente Bando.
- X. Las industrias comprendidas dentro de la jurisdicción municipal, serán responsables del almacenamiento y manejo de los residuos sólidos, orgánicos e inorgánicos, que produzcan, así como de los daños que ocasionen a la salud, al ambiente o al paisaje;
- XI. En caso de que el propietario o persona responsable decida pasear o ejercitar a su mascota en áreas comunes, parque y jardines, vía pública o espacios abiertos deberá recoger las excretas del animal pudiendo hacerse acreedor a las sanciones correspondientes en caso de omisión o negligencia.
- XII. Las demás que se consideren necesarias.

CAPITULO III REGLAMENTACION Y FOMENTO DE LA PESCA

ARTICULO 82.- Las Autoridades Federales, son las encargadas de reglamentar todo lo relativo a la pesca, Las Autoridades Municipales auxiliaran y apoyaran a las dependencias responsables en la materia y vigilara'n que se cumplan Las disposiciones existentes al respecto.

ARTICULO 83.- independientemente de lo que dispongan Las Leyes federales y sus Reglamentos, dentro del Municipio se estableceran; vedas en el tiempo y forma que lo determine el Ayuntamiento, respecto a las siguientes especies de animales, consideradas de manera enunciativa mas no limitativa, tortugas, hicotea, guao, chiquiguao, pochitoque, lagarto, pejelagarto, robalo, mojarra, y demas especies regionales.

Dentro del ambito municipal, el Ayuntamiento vigilara que los particulares respeten las temporadas de las vedas antes referidas.

CAPITULO IV CONSERVACION DE LAS ESPECIES ANIMALES

ARTICULO 84.- El Ayuntamiento en colaboracion con el Estado y la Federacion, corresponde implementar las medidas encaminadas a preservar las especies de animales en peligro de extincion, como son; lagartos, hicotea, guao, tortuga, pochitoque, sébalo, nutria, iguana, garrobo, tepezcuintle, manati, guaraguao, gavilan caracolero, correa, mapache, armadillo, tejon, y demas animales de concha, mamiferos o herbivoros propios de la region.

ARTICULO 85.- Para los fines a que se refiere el Articulo anterior, los habitantes y vecinos de este Municipio, tienen la obligacion de cooperar y Colaborar con las Autoridades Municipales.

ARTICULO 86.- Las personas que infrinjan estas disposiciones y las establecidas por el Ayuntamiento de manera transitoria o permanente, seran sancionadas conforme a los Articulos correspondientes de este Bando, sin perjuicio de ponerlas a disposicion de las autoridades competentes.

CAPITULO V FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA

ARTICULO 87.- El Municipio de Emiliano Zapata para el fomento de la Flora y la Fauna cuenta con la estructura ecologica del Parqueologico de la Flora y la Fauna denominado "José N. Rovirosa" cuya administracion sera a través de la Direccion de Desarrollo Municipal, en donde se encuentran instaladas estas oficinas.

ARTICULO 88.- El Ayuntamiento de Emiliano Zapata en el area del Parqueologico de la Flora y la Fauna "José N. Rovirosa", dictara y establecera Las medidas que se consideren pertinentes para promover la conservacion y proteccion de la Flora y la Fauna del Municipio; en defensa de la naturaleza beneficiando al medio ambiente, respetandose Las disposiciones establecidas por las leyes del ramo.

CAPITULO VI CONTAMINACION AMBIENTAL

ARTICULO 89.- La Secretaria de Salud en el Estado y la Secretaria de Desarrollo Social, asi como Proteccion Ambiental del Municipio son las encargadas de dictar las disposiciones técnicas y administrativas de observancia general y obligatoria a que estan sujetas las personas fisicas y juridicas colectivas, publicas y privadas, que instalen, utilicen y pongan en movimiento fuentes emisoras de contaminacion.

ARTICULO 90.- En el ambito municipal esta prohibido de manera especial ejecutar los siguientes actos:

- I. Quemar basura, llantas y otros desechos contaminantes;
- II. Contaminar el medio ambiente de la ciudad por medio de vehiculos de propulsion motriz;
- III. Arrojar aguas residuales que contengan sustancias contaminantes y/o aceites en las redes colectoras, rios, cuencas, causes y demas depositos de agua, asicomo descargar, depositar desechos contaminantes en los suelos sin sujetarse a las normas correspondientes;
- IV. Utilizar amplificadores de sonidos cuyo volumen causen molestias a los vecinos y habitantes, estos podran utilizarse respetando los niveles de decibeles que establece la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994;
- V. Ejecutar cualquier actividad que atraiga moscas o produzca ruidos, sustancias o emanaciones dafinas para la salud;
- VI. Tirar materiales inflamables, combustibles o aceites de uso motriz o acidos corrosivos en las tuberlas de drenaje público, en la via pública y en terrenos baldios;
- Vii. Provocar la emanacion de gases que contaminen la atmosfera, con peligro de salud y el patrimonio de las personas; y
- Viii. Las demas actividades que produzcan contaminantes perjudiciales para la salud.

ARTICULO 91.- Para establecer o ampliar industrias es necesario que las personas fisicas o juridicas colectivas obtengan de la Secretaria de Salud del Estado, y de la Secretaria de Desarrollo Social y Proteccion al Ambiente (Ley de Ecologia y Proteccion Ambiental), la licencia correspondiente para realizar su fin.

ARTÍCULO 92.- Quienes no cumplan con estas disposiciones quedaran sujetos a las sanciones que señale la Ley de Ecologia y Proteccion al Medio Ambiente de observancia general, asi como Las disposiciones establecidas en este Bando.

CAPITULO VII

PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACION PARA COMBATIRLAS

ARTICULO 93.- Las Autoridades Municipales, auxiliaran a los organismos encargados a realizar campafias encaminadas a la erradicacion, y control de plagas y epizootias que se detecten en el Municipio.

ARTICULO 94.- Es facultad de los habitantes y vecinos de este Municipio especialmente a médicos veterinarios, agronomos y técnicos en la materia colaborar y cooperar en las campafias y dar aviso de inmediato a la Presidencia Municipal y a las autoridades sanitarias correspondientes cuando se tenga conocimiento de la aparicion de plagas y epizootias.

ARTICULO 95.- De igual manera quedan obligados los vecinos y habitantes de este Municipio a acatar las disposiciones que dictaminen las autoridades para la prevencion y erradicacion de plagas y epizootias.

TITULO NOVENO

SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO MUNICIPAL Y PROTECCION CIVIL

CAPITULO I

SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 96.- El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas de conformidad con las facultades contenidas en los artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que al efecto determine la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al Reglamento Interior del Cuerpo de Policía y Prevención Social del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco. Así como los demás ordenamientos que para tal efecto formule.

ARTÍCULO 97.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal es una institución destinada a prevenir el delito, mantener la tranquilidad y el orden público dentro del territorio del Municipio, que con estricta observancia a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, deberá proteger los intereses de la sociedad, tendiendo a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer sus derechos que legalmente les corresponde.

ARTÍCULO 98.- El Presidente Municipal o Primer Concejal, será el mando superior del cuerpo de policías y de tránsito municipal, teniendo la facultad de nombrar directamente al Director de Tránsito y proponer al Cabildo, o al Concejo Municipal en su caso, el nombramiento del titular de la Dirección de Seguridad Pública, en términos de lo dispuesto en el Artículo 89 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 99.- Para ser designado Director de Seguridad Pública se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio sus derechos políticos y civiles y no tener otra nacionalidad, tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación, tener reconocida buena conducta y no haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público, ni estar sujeto a proceso penal, comprobar una experiencia mínima de cinco años en labores vinculadas con la seguridad pública, así como previamente haber acreditado la prueba de confianza y demás señaladas por el Sistema Nacional de Seguridad Pública. El nombramiento de Director de Seguridad Pública, deberá ser aprobado por los integrantes del Cabildo correspondiente.

Los demás integrantes del cuerpo de policías serán designados preferentemente de entre los egresados de los centros de capacitación, Institutos o colegios que la Secretaría de Seguridad Pública tenga funcionando atendiendo al contenido del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública.

ARTÍCULO 100.- Los integrantes del Cuerpo de Policía de la Dirección de Seguridad Pública Municipal; para los efectos de salvaguardar la integridad física moral y patrimonial, en el ámbito de su competencia, además del despacho de los asuntos enumerados por el Artículo 92 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, tendrá las siguientes funciones:

- I. Mantener la tranquilidad, la seguridad y orden público dentro del Municipio;
- II. Prevenir la comisión de delitos dentro del Municipio;
- III. Auxiliar al Fiscal del Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales locales y federales y a las Administrativas cuando sea requerido para ello;
- IV. Aprender a los presuntos delincuentes en los casos de delito flagrante, conforme a los supuestos considerados por el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

- poniéndolos inmediatamente a disposición del Fiscal del Ministerio Público y/o Autoridad Competente;
- V. Presentar ante el Médico de guardia de la Institución a todas las personas detenidas para su respectiva certificación;
 - VI. Vigilar que se cumplan las disposiciones correspondientes de este Bando;
 - VII. Impedir la ejecución de hechos contrarios a la tranquilidad de la comunidad y de las personas, para tal efecto, cuidará evitando toda clase de ruidos, disputas, tumultos, riñas y tropelías en los que se turbe la tranquilidad de los habitantes del Municipio;
 - VIII. Conservar el orden en los Mercados, Ferias, Ceremonias Públicas, Diversiones, Espectáculos Públicos, Templos, Actos Cívicos; y en general en todos aquellos lugares que temporal o habitualmente, sean centro de concurrencia colectiva;
 - IX. Coordinarse con la Unidad Municipal de Protección civil para prevenir o atender accidentes tales como incendios, inundaciones, explosiones, derrumbes y otros que por su naturaleza pongan en peligro inminente la vida y la seguridad de los habitantes y vecinos prestándoles el auxilio necesario.
 - X. Vigilar durante el día y particularmente en la noche, las calles y demás sitios públicos, para impedir que se consuman cualquier tipo de estupefacientes o sustancias prohibidas por la ley, así como prevenir que se realicen robos, asaltos y otros atentados contra las personas y sus propiedades procediendo, a detener en el acto a todo individuo que se sorprenda en vías de ejecutar o ejecutando algún delito o infracción a los reglamentos;
 - XI. Proteger a los menores de edad en su integridad física, vigilando que estos no deambulen en la vía pública después de las diez de la noche, salvo que sean acompañados por una persona mayor en quien recaiga la patria potestad, tutela o simple cuidado o por cuestión de trabajo;
 - XII. Retirar de la vía pública y trasladar a la institución que corresponda a toda persona que se encuentre enferma, o en condiciones que la imposibiliten para moverse o transitar; en el caso de que esta situación sea consecuencia por encontrarse bajo la influencia del alcohol o de algún estupefaciente o por cualquier otro motivo; deberá darse aviso a sus familiares.
 - XIII. Retirar de la vía pública, a toda persona que se encuentre incitando a la violencia o ejecutando actos inmorales o contrarios a las buenas costumbres;
 - XIV. Programar la vigilancia que deberá ejercerse en bien del orden público, durante la celebración de manifestaciones o reuniones públicas, quedando obligados los directores, organizadores o responsables de la misma, a dar aviso al Ayuntamiento con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha que se vayan a verificar;
 - XV. Vigilar los lugares frecuentados por delincuentes conocidos con el objeto de impedir la preparación de actos delictuosos o la ejecución de los mismos;
 - XVI. Vigilar el movimiento de pasajeros en las estaciones de autobuses, igualmente podrán vigilar el movimiento de casas de huéspedes, pensiones y otros establecimientos similares, con el objetivo de detectar la introducción de personas sospechosas o de otra procedencia;
 - XVII. Atender a los visitantes extranjeros o nacionales cuando lo soliciten, proporcionándoles todos los informes relacionados con la ciudad y el Municipio;
 - XVIII. Vigilar que los menores de edad no frecuenten cervecerías, cantinas, centros de vicios e ingieran bebidas embriagantes en vía pública y en general todos aquellos sitios no aptos para ellos;
 - XIX. Vigilar que no se celebren juegos de azar de ninguna naturaleza y en general todo lo que las leyes y reglamentos prohíban y dar parte a la Autoridad competente cuando así se requiera;
 - XX. Auxiliar a los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y Jefes de Sección cuando soliciten su colaboración en asuntos relacionados con la seguridad pública;

- XXI. Ejecutar las funciones que establezca la autoridad competente de acuerdo a los reglamentos respectivos;
- XXII. Coordinarse con otras corporaciones de Seguridad Pública para la vigilancia, seguridad y tranquilidad de los habitantes del Municipio;
- XXIII. Las obligaciones propias de la policía en casos semejantes a los enumerados anteriormente; y
- XXIV. Coadyuvar con la Coordinación de Reglamentos brindándole el apoyo para la supervisión de sus actividades.

CAPITULO II

TRANSITO MUNICIPAL

ARTICULO 101.- En materia de transito, el Ayuntamiento expedira el Reglamento de Transito Municipal, dentro del cual debera señalarse la dependencia u organo administrativo que estara facultado para vigilar la circulacion de vehiculos, peatones y conductores dentro de la jurisdiccion del Municipio o en su caso, se ajustara a lo dispuesto por la Ley o el Reglamento de Transito del Estado.

ARTÍCULO 102.- La Direccion de Transito Municipal enunciativamente tendra a su cargo Las siguientes facultades:

- I. Organizar y vigilar el transito de vehiculos en el Municipio;
- II. Brindar apoyo a las instituciones de educacion preescolar, primaria, secundaria, nivel medio superior y nivel superior en sus horarios de entradas y salidas de sus alumnos con la finalidad de prevenir accidentes;
- III. Vigilar que los conductores de vehiculos obedezcan los señalamientos y semaforos que se encuentran en el Municipio;
- IV. Retirar de la circulación todos aquellos vehículos que no satisfagan los requisitos de seguridad o registro de acuerdo con el Reglamento de Tránsito Municipal;
- V. Poner a disposición de la Fiscalía de este Municipio a las personas que conduzcan en estado de ebriedad o bajo la influencia de algun estupefaciente, y/o intervenga en un accidente de tránsito en que resulten personas lesionadas o cuando sean solicitadas por querrela, independientemente de la sancion que se le imponga por la infraccion a este Bando.
- VI. Celebrar dentro del ámbito de su competencia acuerdos o convenios con autoridades civiles y **MILITARES** en lo relacionado al tránsito y vialidad;
- VII. Impletemtar operativos de vigilancia para la prevención de accidentes;
- VIII. Vigilar que la vialidad publica en las calles del Municipio; no sea invadida por particulares, vendedores ambulantes que impidan la circulación de vehiculos y/o personas para tratar de evitar accidentes de transito, quedando facultada la Direccion de hacer cambios y a justar a la vialidad de acuerdo a las circunstancias en la cabecera municipal o calles adyacentes;
- IX. Realizar campañas de difusión para la concientización a los condutores, sobre los riesgos que presentan al manejar el estado de ebriedad o falta de capacidad para conducir, como las infracciones y sanciones que establece el Reglamento de Tránsito Municipal;
- X. Elaborar estudios o proyectos que permita regular, vigilar el transito vehicular y peatonal en la via publica; y

XI. Las demas que les encomienden sus Reglamentos en materia de transito vehicular.

ARTICULO 103.- De igual manera es obligacion de los conductores de vehiculos en este Municipio; obedecer Las sefiales de transito que se encuentren en las carreteras y caminos vecinales, principalmente cuando se trate de moderar la velocidad en zonas escolares; quien infrinja esta disposicion se hara acreedor a una sancion correspondiente, conforme al Reglamento de Transito Municipal.

CAPITULO III

PROTECCION CIVIL

ARTICULO 104.- El Ayuntamiento expedira el Reglamento Municipal de Proteccion Civil en concordancia con las disposiciones Estatales y Federales en la materia y con base en el Programa Nacional de Proteccion Civil.

ARTICULO 105.- En caso de siniestro o desastre, el Ayuntamiento dictara Las normas y ejecutara Las tareas de prevencion y auxilio necesario para procurar la seguridad de la poblacion y de los bienes, en coordinacion con los Comités de Participacion Ciudadana para la Proteccion Civil.

CAPITULO IV

CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 106.- Es una obligacion y facultad Constitucional acorde a lo establecido por el Titulo Cuarto, Capitulo IV, V y VI de la Ley de Proteccion Civil del Estado de Tabasco, del Ayuntamiento la integracion de un Consejo Municipal de Proteccion Civil el cual se integrara con la participacion de los sectores publico, social y privado, quienes estaran involucrados en esta materia, a fin de expedir Las normas reglamentarias, sobre su organizacion y funcionamiento, este debera integrarse de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que sera el Primer Regidor Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo que sera el Secretario del Ayuntamiento;
- III. Un Secretario Tecnico que sera el Coordinador de la Unidad de Proteccion Civil
- IV. El Director de Seguridad Publica Municipal; y
- V. Los Consejeros que seran los representantes de instituciones Educativas y/o expertos en Proteccion Civil.

ARTICULO 107.- Son facultades del Consejo Municipal de Proteccion Civil, Las siguientes:

- I. Fungir como el organo de consulta y coordinacion de acciones del Gobierno Municipal para integrar, coordinar, concertar e inducir Las actividades de los participantes e interesados en la materia, a fin de garantizar los objetivos del Consejo Municipal de Proteccion Civil;
- II. Fomentar la participacion activa y responsable de los sectores de la sociedad en la formulacion y ejecucion de los programas destinados a satisfacer Las necesidades preventivas de proteccion a la poblacion;
- III. Constituirse en sesion permanente ante la ocurrencia de un desastre, para tomar Las determinaciones que procedan a fin de garantizar el auxilio a la poblacion afectada y su adecuada recuperacion;
- IV. Convocar, coordinar y armonizar con pleno respeto a su respectiva soberania municipal y con sus diversos grupos sociales la definicion y ejecucion de las acciones que se convengan realizar en materia de proteccion civil;

V. Promover el estudio, la investigacion y la capacitacion dentro del renglon de proteccion civil identificando sus problemas y tendencias, proponiendo ademas Las normas y programas que permitan su solucion asi como la aplicacion del conocimiento sobre los elementos basicos del Consejo y el fortalecimiento de su estructura municipal;

VI. Recopilar la Informacion necesaria para el mejor funcionamiento del Consejo Municipal de Proteccion Civil y otras autoridades que el plan determine;

VII. Establecer y mantener la coordinacion con dependencias, instituciones y organismos de los sectores publicos, sociales y privados involucrados en las tareas de Proteccion Civil, asi como con otros Municipios colindantes del Estado; y

VIII. Designar para el mejor desempeño de sus funciones en beneficio del Municipio a la Comision de Unidad de Proteccion Civil.

ARTICULO 108.- El Consejo de Proteccion Civil estara integrado por los titulares y/o suplentes, quienes deberan contar con la experiencia y facultades necesarias para participar en la formulacion de los acuerdos que se tomen.

ARTICULO 109.- Corresponde al Presidente del Consejo Municipal de Proteccion Civil.

I.-Convocar y presidir las sesiones;

II. Coordinar Las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y participar en las del Sistema Estatal;

III. Proponer la celebracion de convenios de coordinacion con el Estado para realizar programas de proteccion civil;

IV. Organizar Las comisiones de trabajo que estime necesarias; y

V. Formular la declaratoria de emergencia de conformidad con las disposiciones sefialadas.

ARTÍCULO 110.- Corresponde al Secretario Ejecutivo del Consejo de Proteccion Civil:

I. Presidir Las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

II. Coordinar las acciones que se desarrollen en el seno del Consejo y las del Sistema Municipal en ausencia del Presidente;

III. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos del Consejo;

IV. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo y resolver las consultas que se tomen a consideracion;

V. Orientar por medio de la Direccion General de Proteccion Civil del Estado, Las acciones municipales que sean competencia del Consejo; y

VI. Las demas funciones que le confiera el Consejo o el Presidente.

ARTÍCULO 111.- Corresponde al Secretario Técnico de Proteccion Civil:

I. Asistir a las sesiones del Consejo y redactar Las actas respectivas

II. Elaborar y someter a consideracion del Secretario Ejecutivo, el calendario del Consejo;

- III. Formular el orden del día para cada sesión y someterlo a consideración del Presidente;
- IV. Verificar el Quorum Legal;
- V. Registrar los cuadros del Consejo y sistematizarlo para su seguimiento;
- VI. Proponer el orden del día al Secretario Ejecutivo;
- VII. Elaborar y mantener actualizados los directorios del Sistema Municipal; y
- VIII. Ordenar y clasificar los programas, estudios e investigaciones que se presenten en el Consejo.

ARTÍCULO 112.- Los Consejeros serán:

- I. Dos Regidores elegidos por el Ayuntamiento;
- II. Los titulares de las dependencias administrativas que determine el Presidente Municipal;
- III. Las Autoridades Municipales auxiliares a invitación del Presidente Municipal; y
- IV. El Presidente de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal.

CAPITULO V

UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL

ARTICULO 113.- La Unidad de Protección Civil es un órgano operativo del Sistema Municipal de Protección Civil, es la responsable de elaborar, instrumentar, dirigir y operar la ejecución de los programas en la materia, coordinando las acciones con las dependencias, instituciones y organismos de los sectores público, social y académico, con los grupos de participación privada y social voluntaria y la población en general.

ARTICULO 114.- La Comisión a la que se refiere el artículo anterior se integrará por el número de personas que a juicio del Ayuntamiento sean las necesarias para desempeñar la función en materia de Protección Civil en el Municipio.

ARTICULO 115.- Para ser miembro y formar parte de la Comisión que se establezca en materia de Protección Civil se requiere:

- I. Tener conocimiento en el ámbito de Protección Civil;
- II. Tener cumplidos 21 años de edad;
- III. No tener antecedentes penales;
- IV. Estar apto para enfrentar situaciones catastróficas; y
- V. Las demás que se le exijan.

ARTÍCULO 116.- Compete a la Unidad de Protección Civil:

- I. Identificar y diagnosticar los riesgos a lo que está expuesto el territorio del Municipio y elaborar el Atlas Municipal de riesgos;
- II. Elaborar, instrumentar, operar y coordinar el programa Municipal de Protección Civil;
- III. Elaborar y operar programas especiales de Protección Civil y el plan Municipal de contingencias;
- IV. Instrumentar un sistema de seguimiento y evaluación del programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre su funcionamiento y avance;

- V. Establecer y mantener la coordinacion con dependencias, instituciones y organismos de los sectores publicos, social y privado involucrados en tareas de Proteccion Civil, asi como con los otros municipios colindantes del Estado;
- VI. Promover la participacion social y privada mediante la integracion de grupos voluntarios del Sistema Municipal de Proteccion Civil;
- VII. Establecer el sistema de Informacion que comprenda los directorios de personas e instituciones, los inventarios de recursos humanos y materiales disponibles en caso de emergencia, asi como mapas de riesgos y archivos historicos sobre desastres ocurridos en el Municipio;
- VIII. Establecer el sistema de comunicacion social con organismos que realicen acciones de monitoreo, para vigilar permanentemente la posible ocurrencia de fenomenos destructivos;
- IX. En el caso de emergencia, formular el analisis y evaluacion primaria de la magnitud de la misma, presentar de inmediato esta Informacion al Consejo Municipal de Proteccion Civil sobre su evolucion, tomando en cuenta la clasificacion de los niveles de emergencia (pre-alerta, alerta y alarma);
- X. Participar en el Centro Municipal de operaciones;
- XI. Establecer los mecanismos de comunicacion tanto en situacion normal, como en casos de emergencia, con la Unidad Estatal de Proteccion Civil y con el Centro de Comunicacion de la Direccion General de Proteccion Civil de la Secretaria de Gobernacion;
- XII. Promover la realizacion de cursos, ejercicios y simulacros que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;
- XIII. Fomentar la creacion de una Cultura de Proteccion Civil, a través de la realizacion de eventos y campafias de difusion y capacitacion; y
- XIV. Las demas atribuciones que le asigne el Consejo Municipal de Proteccion Civil.

ARTICULO 117.- La Unidad Municipal de Proteccion Civil estara integrada por;

- I. Un titular;
- II. Un Coordinador de Planeacion;
- III. Un Coordinador de Operacion;
- IV. Grupos de trabajo; y
- V. Comités o Comisiones Operativas, que en situaciones de normatividad se encarguen de funciones preventivas y en situaciones de emergencia lleven a cabo Las tareas de auxilio a la poblacion.

TITULO DECIMO DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPITULO UNICO PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

ARTICULO 118.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere de permiso, licencia o autorizacion, segun sea el caso, que sean expedidos por el Ayuntamiento.

ARTICULO 119.- El permiso, licencia o autorizacion que otorgue la Autoridad Municipal, da únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento; pero en caso de concesiones sera mediante autorizacion del Presidente Municipal, observando en todo caso, los requisitos y prohibiciones del reglamento respectivo.

ARTICULO 120.- Se requiere de permiso, licencia o autorizacion del Ayuntamiento para lo siguiente:

I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, fija o semifija, industrial o de servicio; y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al publico o destinadas a la presentacion de espectaculos y diversiones publicas;

II. Construcciones y uso especifico de suelo; alineamiento y numero oficial; Conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones, y para la ocupacion temporal de la via publica con motivo de la realizacion de alguna obra publica o particular;

III. La realizacion de espectaculos y diversiones publicas;

IV. Colocacion de anuncios en la via publica;

ARTICULO 121.- Es obligacion del titular solicitante del permiso, licencia o autorizacion, tener dicha documentacion a la vista del publico, asi como mostrar a la Autoridad Municipal competente la documentacion que le sea requerida en relacion con la expedicion de los permisos.

ARTICULO 122.- Los particulares que se dediquen a dos o mas giros, deberan obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

ARTICULO 123.- Ninguna actividad de los particulares podra invadir o estorbar bienes del dominio publico sin el permiso, licencia, o autorizacion del Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 124.- Se requiere permiso, licencia o autorizacion del Ayuntamiento para la instalacion, clausura o retiro de todo tipo de anuncio en la via publica. Por anuncio en la via publica se entiende todo aquel medio de publicidad que proporcione informacion, orientacion o identifique una marca, producto, evento, servicio, etc.

ARTICULO 125.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia autorizacion del Ayuntamiento y solo podra realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

ARTICULO 126.- Los espectaculos y diversiones publicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; Las localidades se venderan conforme al cupo autorizado y con las tarifas y programas previamente autorizados por el Ayuntamiento.

ARTICULO 127.- El Ayuntamiento esta facultado para realizar en todo tiempo, através del personal autorizado, la supervision para que los establecimientos abiertos al publico reunan Las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

ARTICULO 128.- El Ayuntamiento vigilara, controlara, inspeccionara y fiscalizara la actividad comercial de los particulares y en caso de que haya alguna infraccion se aplicara lo conducente en relacion a las sanciones establecidas en el presente Bando.

**TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS**

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento de acuerdo a la Planeación y al Programa Operativo Municipal, podrá apoyar a los productores organizados para la obtención de créditos, insumos y mejores canales de comercialización para el fomento de las pequeñas y medianas industrias.

**TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS
PERMITIDOS POR LA LEY Y HORARIOS**

**CAPÍTULO I
ESPECTÁCULOS**

ARTÍCULO 130.- El Presidente Municipal queda facultado para intervenir en la fijación, disminución ó aumento de los precios máximos de entrada a los espectáculos ó eventos que con fines de lucro se realicen en la Jurisdicción Municipal; de acuerdo a la categoría de los mismos y de los locales de exhibición a fin de proteger los intereses del público en general.

ARTÍCULO 131.- Queda estrictamente prohibido a los empresarios de espectáculos, eventos y dueños destinados a éstos fines, rebasar la capacidad de estos y el precio máximo de entrada autorizada por la Presidencia Municipal. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados con multa equivalente a doscientos salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco, ó con clausura temporal de sus instalaciones hasta en tanto no cubra el monto de la sanción económica que se le imponga.

ARTÍCULO 132.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sea con locales fijos ó semifijos, deberán sujetarse a las disposiciones siguientes:

- I. Reunir los requisitos establecidos en este Bando y en su caso en el reglamento respectivo;
- II. Pagar las contribuciones que se deriven de las disposiciones legales aplicables;
- III. Obtener licencia ó permiso previo de la Autoridad Municipal competente y de las Autoridades Estatales ó Federales cuando las Leyes ó Reglamentos así lo requieran;
- IV. Llevar el boletaje ante la oficina ó departamento municipal correspondiente, para los efectos de su autorización y control; y
- V. Sujetarse a las normas de seguridad que determine el Ayuntamiento por si ó a través de la Unidad Municipal de Protección Civil en base al Reglamento de Construcción correspondiente.

ARTÍCULO 133.- Cuando los establecimientos tengan locales fijos deberán tener perfectamente identificadas y señaladas las siguientes medidas de seguridad:

- I. Puertas de acceso y de emergencia;
- II. Equipos para el control de incendios;
- III. Equipos de primeros auxilios;
- IV. Equipos de alarma;
- V. Dar mantenimiento periódicamente a sus instalaciones;
- VI. Que el inmueble se encuentre en perfecto estado físico de modo tal que no represente ningún riesgo a los asistentes; y

VII. Contar con rampas de acceso para discapacitados.

El Ayuntamiento podrá ordenar que se practiquen revisiones periódicas para verificar que se cumplan las medidas de seguridad antes indicadas.

ARTÍCULO 134.- Para que pueda llevarse a cabo una diversión ó espectáculo público, los interesados deberán obtener el permiso correspondiente, y cumplir además con los requisitos siguientes:

- I. Presentar solicitud por escrito a la Presidencia Municipal con ocho días de anticipación especificando la clase de espectáculo que se pretenda llevar a cabo acompañándose de dos ejemplares del programa;
- II. Especificar la ubicación del local y la capacidad del mismo; y
- III. Señalar los precios de entrada que se pretenden cobrar. Cumplidas las formalidades anteriores, la Presidencia Municipal podrá negar ó autorizar el permiso solicitado en un término máximo de setenta y dos horas, atendiendo al interés general. Las infracciones a este Artículo y al anterior serán sancionadas conforme lo establezcan las Autoridades Municipales, y serán duplicadas en caso de reincidencias pudiendo llegar a la clausura.

ARTÍCULO 135.- El programa que sea remitido, para el desarrollo de una función, será el mismo que circulará entre el público y que se dará a conocer por medio de volantes ó carteles fijados en el local del espectáculo y en las calles de la población de acuerdo a las prescripciones de este Bando, relativas a la fijación de carteles en muros y postes.

La infracción a este Artículo será sancionada con multa de una a quinientas veces el salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, tomando en consideración el interés o dimensión de la función.

ARTÍCULO 136.- Los empresarios ó responsables de la presentación de una diversión ó espectáculo público tendrán las obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- **OBLIGACIONES:**

- I. Avisar de inmediato a la Presidencia Municipal cualquier cambio en el programa autorizado;
- II. Comunicar al público cualquier cambio del programa en los sitios donde la empresa fije habitualmente sus carteles ó propagandas, y por la vía de perifoneo ó radiofónico
- III. Cuidar que los espectáculos tengan paso libre hacia las puertas de acceso y salida;
- IV. Dar a conocer al público por medio de avisos que se fijan en la entrada, pasillos y demás lugares visibles que está prohibido fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;
- V. Hacer notar en los programas la clasificación de la película o espectáculo e indicar si es propio o no para menores;
- VI. Permitir el acceso a los espectáculos a los inspectores que se acrediten con el nombramiento expedido por el Ayuntamiento, con el objeto de que realicen las funciones que le sean encomendadas;
- VII. Ceder al Ayuntamiento en forma gratuita el uso de sus salas para funciones de beneficio social;
- VIII. Proporcionar a los espectadores un intermedio de diez minutos entre función cuando este sea necesario y/ó el espectáculo lo permita;
- IX. La colocación en la entrada del local de mantas, carteles y cualquier otro material de difusión y publicidad de espectáculo deberá ajustarse a la normatividad que para tales efectos establezca la Autoridad Municipal;
- X. Para los espectáculos ó todo tipo de eventos al aire libre los dueños ó promotores deberán contemplar la instalación de servicios sanitarios, y conservar limpio e higiénico el lugar donde se efectúen las funciones;
- XI. Respetar el cupo y el precio de las entradas; y
- XII. Las demás que se deriven de este Bando y otras disposiciones.

B).- PROHIBICIONES:

- I. Colocar sillas en los pasillos ó cualquier otro lugar del local con el fin de aumentar el cupo del mismo;
- II. Permitir la entrada y estancia de niños menores de tres años de edad en teatros y salas cinematográficas y a menores de doce años en funciones nocturnas;
- III. Exhibir ó presentar espectáculo ó películas que ofendan la moral pública, las buenas costumbres, los intereses de la sociedad ó que tengan propaganda sediciosa ó apología de delitos;
- IV. Permitir la entrada a menores de edad cuando se exhiba cintas de películas para adolescentes y adultos o se presenten espectáculos no aptos para menores;
- V. Iniciar los programas ó espectáculos con fotografías ó dibujos obscenos ó pornográficos dentro ó fuera de la sala ó en la vía pública ó establecimientos particulares u oficiales;
- VI. Permitir la entrada ó estancia a personas en estado de ebriedad ó bajo la influencia de cualquier droga ó enervante; y
- VII. Exhibir en funciones dedicadas a los niños, películas ó espectáculos que ofendan la moral, las buenas costumbres, que se refieran a hechos delictuosos, apología de delitos, de delincuentes, viciosos ó degenerados, a centros de vicio y todas aquellas en que hallan escenas que los perviertan ó atemorizen. Las infracciones a estas disposiciones se sancionarán con multas de hasta cincuenta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 137.- Los asistentes a espectáculos tienen los derechos, obligaciones y prohibiciones siguientes:

A).- DERECHOS:

- I. A ser informados por la empresa de cualquier cambio en la programación; y
- II. A que se le reintegre el importe de su entrada; si no es de su agrado el cambio efectuado en la programación ó si este no se lleve a cabo en casos fortuitos ó de fuerza mayor;

B).- OBLIGACIONES:

- I. Guardar durante la función el silencio, la compostura debida; y
- II. Abstenerse de hacer cualquier manifestación ruidosa ó alterar el orden durante la función.

C).- PROHIBICIONES:

- I. Ingerir bebidas alcohólicas, consumir drogas ó enervantes dentro ó fuera de la sala de espectáculo e introducir las en ella;
- II. Fumar en los espectáculos que no se verifiquen al aire libre;
- III. Hacerse acompañar por menores de tres años de edad, por menores de doce años en funciones nocturnas ó en programas no aptos para estos;
- IV. Hacer manifestaciones ruidosas ó provocar tumulto ó desorden;
- V. Provocar falsa alarma que origine pánico entre los asistentes y lanzar objetos que causen daños a las personas; y
- VI. Las demás que deriven del presente Bando.

El incumplimiento de los espectadores, en cuanto a las obligaciones y prohibiciones establecidas en la disposición que antecede, se sancionará con la expulsión de la sala, sin reintegrarse el importe de la entrada, y sin perjuicio de posible responsabilidad ó sanción que en este Bando se regula.

ARTÍCULO 138.- En las funciones llamadas de matinée que exclusivamente se permitirán los sábados, domingos y días festivos por las mañanas ó por las tardes solo se autoriza la exhibición de películas con clasificación "A", el Ayuntamiento podrá autorizar que estas funciones se programen en

días distintos a los señalados, cuando estas se realicen por instituciones educativas ó de beneficencia con la finalidad de obtener fondos para beneficio social.

La violación a esta disposición será sancionada hasta con multa de treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 139.- El Ayuntamiento podrá suspender en cualquier momento una diversión pública si en alguna forma se llegara a alterar gravemente el orden público.

ARTÍCULO 140.- Los Inspectores del Ayuntamiento tendrán acceso libre a todos los espectáculos públicos, pudiendo exigir el exacto cumplimiento del programa anunciado y en caso de observar alguna falta a este Bando deberá comunicarlo de inmediato a la Autoridad Municipal; para que en su caso aplique la sanción correspondiente, y en caso de que se niegue el acceso a los inspectores municipales se impondrá a la empresa la sanción que proceda.

CAPITULO II JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY.

ARTÍCULO 141.- Se consideran juegos permitidos, previa autorización de la Autoridad Municipal, siempre que en ellos no media apuesta económica, realización de algún servicio o apuesta de bienes, los siguientes:

- I. Lotería de tablas, damas y otros juegos de ferias.
- II. Domino, ajedrez, dados, boliches y billar.
- III. Aparatos y juegos electrónicos;
- IV. Juego de pelotas en todas sus formas y denominaciones; y
- V. Carreras de personas, de animales y en general toda clase de deportes cuando las Autoridades así lo autoricen.

Los juegos no señalados ni autorizados se consideran prohibidos para los efectos de este Bando.

CAPÍTULO III MANIFESTACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 142.- Para la celebración de manifestaciones ó reuniones públicas lícitas, deberán los directores, organizadores ó responsables de estas, dar aviso al Ayuntamiento con setenta y dos horas de anticipación a la fecha programada para que este tome las medidas pertinentes al caso, prevea las precauciones de vialidad y se eviten perjuicios a terceros, por seguridad de los manifestantes y ciudadanos en general.

ARTÍCULO 143.- Al darse aviso se deberá especificar el día en que la manifestación ó reunión se llevara a efecto, la clase y objeto de esta, el horario de inicio y duración, el itinerario de su recorrido el lugar de concentración y dispersión de los asistentes.

ARTÍCULO 144.- Queda estrictamente prohibido que las manifestaciones se realicen pernoctando indefinidamente en calles, avenidas, parques públicos, zonas verdes y demás áreas públicas en el Municipio, el sacrificio de animales para consumo humano, además de la preparación de alimentos ó cualquier acción que atente a la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito y perturbe el orden público. Quienes violen estas disposiciones serán sancionados conforme a lo establecido en el presente Bando y en su caso ser turnados a la Autoridad competente.

ARTÍCULO 145.- Está prohibido a los participantes de las manifestaciones ó reuniones públicas ejercer violencia en contra de las personas o cosas, proferir injurias ó amenazas ó ejecutar actos que

perturben el orden público u ofendan la moral pública, a Autoridades Municipales o causen deterioros de las cosas ó bienes propiedad del Municipio, Estado ó Federación y de los particulares.

ARTÍCULO 146.- Sólo los ciudadanos mexicanos avecindados en el Municipio pueden ejercitar este derecho con fines políticos municipales.

ARTÍCULO 147.- Los actos ceremoniales ó manifestaciones religiosas deberán realizarse dentro del domicilio particular de los templos y sus prácticas solo puede castigarse cuando implique la comisión de delitos y faltas.

Quienes violen estas disposiciones serán sancionados administrativamente conforme a lo establecido en el presente Bando y en su caso de constituir delito podrán ser turnados a la autoridad competente.

CAPÍTULO IV HORARIO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 148.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio de éste Municipio se sujetará al horario que fije el Ayuntamiento ó Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 149.- La actividad comercial en general con excepción de las ligadas a la venta de bebidas alcohólicas y cervezas, deberán observar el horario de siete a veintidós horas de lunes a domingo, quedando al margen las que expresamente fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 150.- Los establecimientos que se dediquen a la venta de artículos de primera necesidad, restaurantes, cafés, fondas, taquerías, torterías y similares donde se vendan alimentos preparados podrán abrir todos los días de la semana las 24 horas del día, pero sus dueños tienen la obligación de expresar al Ayuntamiento el horario que elijan y sus cambios.

ARTÍCULO 151.- Queda estrictamente prohibido a los establecimientos comerciales en general invadir las banquetas con mobiliario de los giros mercantiles establecidos. La violación a esta disposición será sancionada hasta con treinta días del salario mínimo vigente en el Estado de Tabasco, y en caso de reincidencia hasta con clausura temporal o definitiva del local comercial de que se trate.

ARTÍCULO 152.- Las Autoridades Municipales auxiliarán a las Estatales en el cumplimiento de las disposiciones en cuanto a que los establecimientos en donde se consuman bebidas alcohólicas ó cervezas se ajusten al horario establecido por la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

Asimismo, queda prohibido a los depósitos que expendan bebidas alcohólicas que sus compradores las consuman en el mismo establecimiento y/o en la banqueta del expendio en dado caso serán sancionados conforme a los lineamientos Reglamentarios de este Bando y la Ley de Alcoholes.

Los establecimientos a que se refiere el presente artículo deberán sujetarse al horario que para tales efectos establece el Artículo 11 de la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, y que es el que a continuación se especifica:

- I. Las cervecerías permanecerán abiertas al público de lunes a sábado desde las doce a las veinte horas, para los días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.
- II. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al copeo y no se encuentren dentro de lo señalado en el Artículo 11 de la Ley que regula la Venta, Distribución o Consumo de bebidas alcohólicas en el Estado se les fija un horario de doce a veinte horas de lunes a sábado, y los domingos y días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.

- III. En los establecimientos (expendios) autorizados para la venta de cervezas en envases cerrados y a temperatura ambiente esto, podrá hacerse de lunes adomingo de diez a veinticuatro horas.
- IV. Podrán vender ó distribuir bebidas alcohólicas en envases cerrados y a temperatura ambiente los establecimientos siguientes: centros comerciales, distribuidora, expendio, minisúper, supermercados y ultramarinos.
- V. En los cabarets, discotecas, clubes, casinos, centros nocturnos y salones de baile podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas y cervezas de lunes a sábados de las veintiún horas a las tres horas del día siguiente, los domingos y los días festivos se ajustarán a lo señalado por el Ejecutivo del Estado.
- VI. Los establecimientos que tengan autorizados el rango de calidad turística estarán sujetos a las disposiciones y horario que les determine la Secretaría de Finanzas del Estado a través de la licencia respectiva.
- VII. En los establecimientos a los que se refiere el presente Bando no podrán venderse ni consumirse bebidas alcohólicas en los días que establece la Ley correspondiente.

ARTÍCULO 153.- Las panaderías, carnicerías, papelerías, librerías misceláneas, pescaderías, fruterías, abarrotes, peluquerías observarán el horario de las seis a las veintiún horas, de lunes a domingo.

ARTÍCULO 154.- Las tortillerías y molinos de nixtamal, deberán abrir de lunes a domingo de las cinco a las dieciséis horas.

ARTÍCULO 155.- Los establecimientos donde funcionen los juegos electrónicos se abrirán en horario de las doce a las veintiún horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 156.- Las neverías y expendios de refrescos y aguas frescas observarán el horario de ocho a las veintidós horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 157.- Funcionarán las veinticuatro horas del día los hoteles, moteles, casa de huéspedes, clínicas, sanatorios, farmacias de turno, hospitales, expendio de gasolina, agencia de inhumaciones y las que reconozca en este aspecto la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 158.- Abrirán de las once a las veinticuatro horas los billares de lunes a domingo.

ARTÍCULO 159.- Los mercados funcionarán de las tres a las veintidós horas de lunes a domingo.

ARTÍCULO 160.- Las tiendas de autoservicio abrirán de siete a veintitrés horas de lunes a sábado, los domingos de ocho a catorce horas.

ARTÍCULO 161.- En los establecimientos que al cerrar según su horario queden en su interior clientes, estos solo podrán permanecer abiertos el tiempo indispensable que dure el despacho de la mercancía que hubiere solicitado sin que pueda permitírsele más de treinta minutos posteriores de la hora fijada para su cierre.

ARTÍCULO 162.- Cuando en algunos establecimientos se vendan artículos cuya venta está comprendida en horarios específicos, el propietario hará la declaración correspondiente a la Presidencia Municipal a fin de que en la licencia que se expida se haga la notación respectiva y se le fije su horario.

ARTÍCULO 163.- Los días señalados como festivos ó descansos obligatorios previstos por la Ley Federal del Trabajo, u otras Leyes ó Reglamentos, el comercio en general podrán permanecer abierto en los horarios que les correspondan, conforme a las disposiciones de este Bando.

ARTÍCULO 164.- Los horarios establecidos por este Bando y los que fije el Ayuntamiento podrán ser modificados por este, cuando lo considere conveniente en beneficio del pueblo y del comercio en general.

Los comercios ó establecimientos a los que no se les señalen horario en este capítulo, se sujetarán a lo que señale la Presidencia Municipal.

ARTÍCULO 165.- El Ayuntamiento en todo tiempo, está facultado para ordenar el control, inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares; las personas que no acaten estas normas serán sancionadas conforme a las disposiciones establecidas en este Bando a juicio de la Autoridad Municipal.

TITULO DÉCIMO TERCERO DE LAS FALTAS A LA MORAL Y ORDEN PÚBLICO

CAPITULO I MORALIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 166.- Son faltas contra la integridad moral de las personas y de las familias las siguientes:

- I. Exhibirse desnudo intencionalmente, en lugares públicos, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste este último caso, con el afán de ser visto públicamente por los vecinos o transeúntes.
- II. Satisfacer las necesidades corporales, orinar y defecar en la vía pública;
- III. Poner en exhibición para su venta en vía pública, revistas, impresos, grabados, tarjetas, estatuas y figuras de carácter inmoral, obscenas o pornográficas;
- IV. Proferir palabras obscenas en lugares públicos;
- V. Incitar al público a través de casas de citas al comercio carnal con ánimo de lucro;
- VI. Faltar en lugares públicos al respeto y consideración que se deba a los adultos mayores, mujeres, niños y personas con capacidades diferentes o personas con características especiales;
- VII. Asumir o ejecutar en lugares públicos actitudes obscenas, indignas o en contra de las buenas costumbres;
- VIII. Proferir públicamente por cualquier medio de comunicación palabras altisonantes, obscenas y libidinosas que afecten la moral y dignidad de las personas tanto físicas, como morales con la finalidad de perjudicarlas; y
- IX. Inducir e incitar a menores e incapaces, a cometer faltas en contra de la moral y buenas costumbres.

CAPÍTULO II
ORDEN PÚBLICO.

ARTÍCULO 167.- Son faltas contra el orden público y sancionadas por este Bando las siguientes.

- I. Causar escándalo o alterar el orden en las vías o lugares públicos;
 - II. Ingerir bebidas embriagantes, o consumir cualquier tipo de estupefacientes de los prohibidos por la ley, en la vía pública.
 - III. Alterar el orden o provocar altercados en reuniones de carácter público
 - IV. Poner resistencia a una disposición legal de la autoridad;
 - V. Impedir u obstaculizar sin derecho, el libre tránsito o circulación en la vía pública;
 - VI. Manchar, arrancar o destrozar edictos o avisos oficiales fijados en lugares públicos por las autoridades;
 - VII. Tirar residuos sólidos urbanos, animales muertos o cualquier otro objeto en lugares prohibidos, causando daños o malestar a las personas;
 - VIII. Entorpecer la labor de la autoridad en cumplimiento de sus funciones;
- IX. Faltar al cumplimiento de citas que expidan las Autoridades Administrativas, Municipales después de haber sido notificados.
- X. Faltar al respeto y consideración a los representantes de la autoridad o servidores públicos, cualquiera que sea su categoría en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;
- XI. Usar silbatos, sirenas, o cualquier otro medio de los acostumbrados por la policía, bomberos o ambulancias para identificarse sin estar autorizado para ello;
- XII. Destruir, ultrajar o usar indebidamente el Escudo del Municipio;
- XIII. Pernoctar en los parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos con fines dolosos;
- XIV. Anunciarse públicamente incitando a persona a su comparecencia prometiendo predicciones o adivinaciones y curaciones de charlatanería sin tener el permiso de la Autoridad Municipal; y
- XV. Utilizar una obra pública antes que la autoridad correspondiente la ponga en operación.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

CAPÍTULO ÚNICO
PROPIEDAD Y BIENESTAR COLECTIVO

ARTÍCULO 168.- Son contravenciones al derecho de propiedad privada:

- I. Introducirse a un domicilio particular ó público cerrado con fines de causar daños.
- II. Pintar, apedrear, dañar ó manchar paredes, puertas, cercas, postes, árboles, arbotantes, estatuas; ó cualquier objeto de ornato público ó construcción de cualquier especie, ó causar daños en los muebles, parques, jardines ó lugares públicos;
- III. Dañar ó ensuciar un bien ó propiedad de uso público, de tal forma que no constituya delito;
- IV. Penetrar en los cementerios personas no autorizadas para ello, fuera de los horarios establecidos.

ARTÍCULO 169.- Ninguna persona física ó jurídica colectiva puede hacer ó mandar hacer uso ó disfrute en beneficio propio ó de terceros, de la vía pública, parques deportivos, plazas, paseos, banquetas ó cualquier inmueble de uso común, sin permiso por escrito otorgado por la Presidencia Municipal y previo pago de los derechos correspondientes;

ARTÍCULO 170.- Los comerciantes ambulantes que realicen actividades en la vía pública con puestos, rodantes, semifijos, y en general, toda persona que desee aprovechar en beneficio propio los bienes de uso común destinados a un servicio público municipal, podrán hacerlo previo permiso y el pago de los derechos correspondientes siempre y cuando no perjudiquen la vialidad vehicular y de transeúntes; en la inteligencia de que dichos permisos serán revocables en cualquier tiempo, atendiendo a la exigencia y limpieza de la ciudad y a criterio de la autoridad que la otorga.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO PROBLEMAS SOCIALES

CAPÍTULO DE LA PROSTITUCIÓN, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

ARTÍCULO 171.- El Ayuntamiento está facultado para dictar las medidas que considere pertinentes, con la finalidad de prevenir, controlar y combatir la prostitución, la vagancia, la embriaguez y demás vicios.

ARTÍCULO 172.- Para los efectos de este capítulo, se entiende por prostitución, el ofrecer el comercio sexual ó carnal de una persona con cualquier otra, por el interés de un pago para alcanzar un lucro.

ARTÍCULO 173.- Las personas que ejerzan la prostitución como una actividad comercial y como medio para sobrevivir, serán inscritas en un registro especial que llevará la dependencia municipal encargada de ello; la cual será el Departamento de Reglamentos y estarán sujetas al examen médico periódico que determine el Reglamento ó Ley de Salud.

- I. Queda prohibido ejercer la prostitución a los menores de edad; y
- II. Toda persona que se dedique a la prostitución deberá conocer y utilizar medidas preventivas para evitar el contagio ó transmitir enfermedades que se contraigan a través del contacto sexual, así también deberá sujetarse a exámenes médicos periódicos y los demás requisitos que se establezcan en las disposiciones reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 174.- El Ayuntamiento a través de la Unidad Administrativa correspondiente informará a las personas que se dediquen a la prostitución sobre la prevención de enfermedades que pudiesen contraer con motivo de dicha actividad.

ARTÍCULO 175.- Quienes practiquen la prostitución en forma clandestina ó no acaten lo estipulado en los Artículos que anteceden serán sancionados conforme a las disposiciones del presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables, y en caso de constituir su conducta la posible comisión de algún delito, será puesta a la disposición de la autoridad correspondiente para los efectos legales que haya lugar.

ARTÍCULO 176.- Queda estrictamente prohibido a las personas que ejerzan la prostitución, deambular por las calles, ó situarse en parques ó en la vía pública con la finalidad de procurarse clientes para el ejercicio de sus actividades.

ARTÍCULO 177.- Vago es la persona que va de un lado a otro sin vínculos sociales estables, ni medios visibles y lícitos de sostenimiento, sin ejercer ninguna ocupación productiva y permanece deambulando en la vía pública con evidentes actitudes nocivas; será puesto ante la autoridad correspondiente para los efectos conducentes a que haya lugar.

ARTÍCULO 178.- Las Autoridades Municipales ordenarán a los padres, tutores ó quienes ejerzan la patria potestad, la inscripción de los menores de edad en las escuelas oficiales, ó que vigilen su asistencia en su caso, cuando se les encuentre deambulando, con uniformes escolares, dentro de los horarios de clases haciéndoles severa amonestación, sin perjuicio de que, en caso de reincidencia, se les impongan las sanciones establecidas en este Bando.

ARTÍCULO 179.- La persona que se considere como ebria consuetudinaria y sea encontrada en estado de abandono, será canalizada, a la Institución de Rehabilitación Pública ó Privada, que se encuentre en el Municipio ó en su caso se solicitará la colaboración de las Instituciones Públicas del Estado, para su debido tratamiento.

ARTÍCULO 180.- Toda persona que en estado de embriaguez ó bajo la acción de drogas ó enervantes, ó en su sano juicio, insulte, amague, provoque, riña ó altere el orden público de cualquier manera, sin llegar a constituir algún delito, será sancionado de acuerdo a las disposiciones que para los infractores señala este Bando.

ARTÍCULO. 181.- Toda persona que altere el orden público en estado de embriaguez, con características definidas de alcoholismo y sea detenido por infracciones a este Bando de Policía y Gobierno, será sancionado con una pena alternativa ya sea apercibimiento, sanción, multa ó si opta que se le canalice a una sesión en la Institución de Alcohólicos Anónimos.

CAPÍTULO II MENDICIDAD

ARTÍCULO 182.- El Ayuntamiento en coordinación y colaboración con otras dependencias oficiales ó de beneficencia, procurara coordinar campañas tendientes a erradicar en el Municipio la mendicidad, mediante la instrumentación de programas de capacitación y fomento productivo.

ARTÍCULO 183.- Quienes se hagan -pasar por menesterosos, inválidos ó ciegos, sin serlo, serán detenidos y puestos a disposición de la autoridad competente para; que les impongan las sanciones correspondientes, al igual que sus acompañantes denominados ó conocidos como "Lazarillos".

ARTÍCULO 184.- Toda persona que se aproveche de niños, desvalidos ó discapacitados física ó mentalmente, para procurarse medios económicos, previa sanción establecida por este Bando, será puesta a disposición de la autoridad respectiva para los efectos legales conducentes.

ARTÍCULO 185.- Esta terminantemente prohibido a los habitantes de éste Municipio, permitir que sus ascendientes ó descendientes se dediquen a la Mendicidad; ya que es su responsabilidad y deber el brindarle los cuidados necesarios para su manutención.

CAPÍTULO III BILLARES, CANTINAS, CERVECERÍAS Y ESTABLECIMIENTOS SIMILARES.

ARTÍCULO 186.- Queda estrictamente prohibida la entrada a billares, cantinas, cervecerías, bares, cabarets, centros nocturnos, y establecimientos similares, a los menores de dieciocho años de edad, a no ser que se trate de establecimientos de tipo turístico ó que permitan la convivencia familiar. La Autoridad Municipal realizara inspecciones para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente capítulo, teniendo facultades para solicitar la información y documentación correspondiente.

ARTÍCULO 187.- Los propietarios, administradores ó encargados de dichos establecimientos, están obligados a fijar en forma clara y visible en las puertas de acceso a los mismos y en su interior, la prohibición a que se refiere el Artículo anterior, además de colocar mamparas en la entrada principal.

ARTÍCULO 188.- Los policías y militares uniformados, no podrán permanecer dentro de estos establecimientos de referencia e ingerir bebidas embriagantes, salvo los casos en que tengan que cumplir alguna orden inherente al desempeño de su cargo, y durante el tiempo indispensable para llevarla a cabo.

ARTÍCULO 189.- En los establecimientos a los que se refiere este Capítulo, no se podrá utilizar para adorno interior ó exterior la Bandera Nacional ó sus tres colores conjuntos, el Escudo Nacional, el del Estado y/ó del Municipio, cantar ó ejecutar en alguna forma el Himno Nacional, exhibir imágenes de héroes, hombres ilustres locales y nacionales, ó de personajes políticos nacionales ó extranjeros.

ARTÍCULO 190.- El Presidente Municipal en apego a la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, y al convenio celebrado con el Ejecutivo Estatal, por conducto de la Coordinación de Reglamento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en colaboración con la Secretaría de Planeación y Finanzas, a través de la Coordinación de Normatividad y Fiscalización, vigilará y aplicará las disposiciones que rigen la materia.

ARTÍCULO 191.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección ó Coordinación respectiva podrá sancionar a los dueños de vehículos ó medios de transportes particulares ó de las empresa surtidoras; que se les sorprenda distribuyendo ó surtiendo en los domicilios de particulares clasificados como vendedores clandestinos, bebidas embriagantes en embase cerrado, salvo prueba en contrario que acredite ante el Ayuntamiento que la distribución obedece a una convivencia familiar; Los habitantes y vecinos de este Municipio pueden denunciar personalmente ó a través de llamadas anónimas ante la Coordinación de Reglamentos los lugares en que se expendan bebidas embriagantes sin licencia ó permiso legal.

ARTÍCULO 192.- Para los efectos de dar el debido cumplimiento a la observancia de las disposiciones de este capítulo en caso de ser necesario, se aplicará de manera supletoria las disposiciones reglamentarias que se establecen en la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

CAPÍTULO IV APREHENSIÓN Y DETENCIÓN DE DELINCUENTES EN CASOS DE DELITO FLAGRANTE

ARTÍCULO 193.- En los casos de flagrante delito cualquier persona puede detener al indiciado poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la misma prontitud, a la del Ministerio Público, en estricto apego al párrafo quinto del Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 194.- Se considera un hecho que la ley califica como delito flagrante, conforme a los supuestos por el artículo 146 del Código Nacional de Procedimientos Penales:

I. La persona es detenida en el momento de estar cometiendo un delito, o

II. Inmediatamente después de cometerlo es detenida, en virtud de que:

a) Es sorprendida cometiendo el delito y es perseguida material e ininterrumpidamente, o

b) Cuando la persona sea señalada por la víctima u ofendido, algún testigo presencial de los hechos o quien hubiere intervenido con ella en la comisión del delito y cuando tenga en su poder instrumentos, objetos, productos del delito o se cuente con información o indicios que hagan presumir fundadamente que intervino en el mismo.

Para los efectos de la fracción II, inciso b), de este precepto, se considera que la persona ha sido detenida en flagrancia por señalamiento, siempre y cuando, inmediatamente después de cometer el delito no se haya interrumpido su búsqueda o localización.

ARTÍCULO 195.- En los casos en que una persona sin pertenecer a ninguna institución de seguridad pública, realice la detención a que se refieren los Artículos precedentes evitará causarle daños innecesarios al detenido y en caso necesario, estará obligado a rendir su entrevista para el esclarecimiento de los hechos.

CAPÍTULO V COOPERACIÓN DE LOS VECINOS PARA COMBATIR EL ABIGEATO, PANDILLERISMO Y LA DELINCUENCIA EN GENERAL

ARTÍCULO 196.- Los vecinos y habitantes del Municipio están facultados a prestar auxilio necesario para; la prevención, averiguación y persecución del delito de abigeato con el objeto de proteger la ganadería del Municipio, como fuente de satisfactores de primera necesidad.

ARTÍCULO 197.- Los dueños de fincas y predios rústicos, tienen la obligación de mantener en buen estado sus cercas y alambrados, con el fin de evitar que el ganado que pascie en sus potreros, invada la carretera, caminos vecinales ó predios ajenos, protegiéndose de esta manera a las personas, a la especie y a los cultivos.

ARTÍCULO 198.- Toda persona que encuentre fuera de la cerca ó alambrado de los ranchos ó fincas, ganado que se sospeche sea robado, tiene la obligación de dar aviso inmediato a la Autoridad Municipal más cercana para que esta tome las medidas necesarias del caso.

ARTÍCULO 199.- Si alguna persona encuentra dentro de su propiedad o posesión ganado ajeno debe dar aviso a su dueño en caso de saberlo, o a la Autoridad Municipal ó entregar el semoviente al propietario, lo anterior no exime al propietario del semoviente de la responsabilidad civil ó penal por los daños que ocasione el semoviente con motivo de su descuido.

ARTÍCULO 200.- Queda prohibida terminantemente la reunión de dos ó más personas con evidentes fines delictuosos ó de pandillerismo, las personas que se les sorprenda en esta actividad independientemente de las sanciones administrativas a que se hagan acreedoras, serán puestas a disposición de la autoridad competente.

CAPITULO VI DEPÓSITOS Y FÁBRICAS DE MATERIALES INFLAMABLES Ó EXPLOSIVOS

ARTÍCULO 201.- Solo podrán fabricar, usar, vender, transportar y almacenar artículos pirotécnicos dentro del Municipio, las personas físicas ó jurídicas colectivas que tengan autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional, del Gobierno del Estado y anuencia de la Presidencia Municipal, en los términos que señale la Ley de la materia.

ARTÍCULO 202.- En éste Municipio está prohibido el almacenaje y la fabricación de artículos pirotécnicos, en la casa-habitación ó predios contiguos a ellas. Para que se otorgue la anuencia Municipal relativa a la compra y venta, transportación, almacenaje ó fabricación de explosivos, se deberá realizar la inspección correspondiente a efectos de verificar que se cumplan con los requisitos en materia de seguridad que establecen las disposiciones legales aplicables, así como la integración de los documentos que señala esa misma Ley.

ARTÍCULO 203.- Para que se otorgue el permiso correspondiente deberá probarse que la fabricación se hará en talleres ubicados a las afuera del Municipio; para que en caso de algún siniestro se salvaguarde la integridad física y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, y que reúna los requisitos de seguridad que señale el Ayuntamiento y la Secretaría de la Defensa Nacional ó autoridad correspondiente en su caso.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO. DE LOS ACTOS CÍVICOS Y PATRIOS

CAPÍTULO ÚNICO ACTOS CÍVICOS Y FIESTAS PATRIAS

ARTÍCULO 204.- Es obligación del Ayuntamiento, fomentar las actividades Cívicas, Culturales y Artísticas, así como la celebración y organización de fiestas patrias y demás eventos memorables.

ARTÍCULO 205.- Los habitantes y vecinos del Municipio tienen la obligación de cooperar con el Ayuntamiento, para el buen logro de dichas actividades, principalmente las Instituciones y Autoridades Educativas.

ARTÍCULO 206.- De manera enunciativa las actividades Cívicas, Culturales y Artísticas comprenden:

- I. El programar, divulgar y realizar actos públicos que recuerden a hombres, Hechos, alegrías, luto nacional y regional memorable;
- II. Organizar concursos de oratoria, poesía, pintura, bailables, música, canto y demás actividades que este dentro de la moral y las buenas costumbres;
- III. Organizar exposiciones alusivas, a estas actividades y editar libros y folletos conmemorativos;
- IV. Erigir, conservar y dignificar monumentos conmemorativos;
- V. Procurar que la nomenclatura oficial cumpla la finalidad de ser homenaje y elección permanente de auténticos valores humanos, hechos históricos y heroicos, así como de lugares ó fenómenos admirables como ciudades, pronombres, naciones, ciudadanos, árboles, mares, ríos entre otros.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO DE LOS RUIDOS, SONIDOS Y PROPAGANDA PUBLICITARIA

CAPÍTULO I REGLAMENTACIÓN DE RUIDOS Y SONIDOS

ARTÍCULO 207.- Para los efectos de este capítulo se entiende por:

- I. **SONIDO:** Toda aquella variación de presión (en el aire, agua u otro medio) que el sistema auditivo es capaz de detectar.
- II. **RUIDO:** Todo sonido que cause molestias, interfiera con el sueño, trabajo o descanso, ó que lesione ó dañe física ó psicológicamente al individuo, la flora, la fauna y a los bienes de la Nación ó particulares.

ARTÍCULO 208.- Esta estrictamente prohibido utilizar amplificaciones, sonido ó música viva, sobre las banquetas, en plazas, en vía pública, y en casa-habitación cuyo volumen cause molestias a los demás vecinos y habitantes, a menos que medie un permiso otorgado por el Ayuntamiento, el cual no podrá ser de carácter permanente.

ARTÍCULO 209.- Al Ayuntamiento corresponde a través del departamento respectivo, evitar la emisión de ruidos y sonidos que puedan alterar la salud ó tranquilidad de los habitantes, sancionando a los infractores de acuerdo a este Bando.

ARTÍCULO 210.- De igual manera está estrictamente prohibido a los dueños u operadores de vehículos, aparatos mecánicos, electrónicos ó de cualquier naturaleza, así como a los propietarios ó representantes de establecimientos industriales ó comerciales, centro de diversión y a los habitantes y transeúntes, producir cualquiera de los ruidos ó sonidos que afecten ó lesionen al individuo en relación a sus actividades.

ARTÍCULO 211.- Queda prohibido a los dueños de vehículos particulares ó de empresas, el perifoneo de medios propagandista ó de comunicación de hechos de tipo dolosos, que ofendan los derechos de la sociedad ó de terceros, que causen daños morales el respeto a la vida privada y no se apeguen en los Artículos 5 y 7 de la Constitución General de la Republica.

CAPÍTULO II FIJACIÓN DE ANUNCIOS, CARTELES Y PROPAGANDA

ARTÍCULO 212.- Se requiere autorización del Ayuntamiento para la fijación de anuncios, carteles y toda clase de propaganda en paredes, bardas, postes, columnas, muros y en general en la vía pública; el permiso que otorgue el Ayuntamiento para estos fines, no podrán exceder de quince días; el anuncio será colocado cuando menos a tres metros de altura. También está prohibido fijar cualquier tipo de publicidad comercial ó propaganda política en árboles, postes ó muros propiedad del Ayuntamiento ó de utilidad pública, sin la debida autorización del Municipio y/o Autoridades Electorales, quedando facultado el Ayuntamiento una vez transcurrido el término concedido a los solicitantes, a pasar a retirar dichas propagandas.

El Ayuntamiento podrá negar el permiso, si lo estima conveniente por afectar al interés colectivo ó que sea contrario a las disposiciones legales.

ARTICULO 213.- En la fijación de anuncios, carteles de cualquier clase de publicidad y propaganda el Ayuntamiento vigilará que se cumplan las disposiciones tendientes a evitar la contaminación visual.

ARTICULLO 214.- Los muros, bardas y paredes de propiedad privada, podrán ser utilizados para estos fines, siempre y cuando se obtenga el consentimiento expreso de su propietario ó quien legítimamente tenga facultad para otorgado.

ARTÍCULO 215.- En los anuncios, carteles y cualquier clase de publicidad ó propaganda que se fijen en las vías públicas, está prohibido utilizar palabras, frases, objetos, gráficas ó dibujos que atenten contra la moral, decencia, honor y las buenas costumbres ó contra las Autoridades Oficiales.

ARTÍCULO 216.- En la construcción gramatical y ortográfica de los anuncios, carteles y propagandas murales deberá utilizarse correctamente el idioma español.

ARTÍCULO 217.- No está permitido fijar anuncios ó dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser que se trate de una zona turística ó se refiera a nombres propios, razones sociales ó marcas industriales registradas, en cuyo caso los particulares, previa autorización del Ayuntamiento podrán utilizar otro idioma.

ARTÍCULO 218.- Está prohibido fijar avisos, anuncios ó cualquier clase de propaganda o publicidad en edificios públicos, monumentos artísticos ó históricos, estatuas kioscos, postes, parques, vía pública y en general en los lugares considerados de usos públicos a menos que sea con autorización respectiva.

ARTÍCULO 219.- Queda prohibido también colocar anuncios, carteles ó propagandas que cubran las placas de la nomenclatura ó numeración oficial; De igual forma queda el Ayuntamiento debidamente facultado para ordenar el retiro inmediato de los mismos en caso de que así suceda.

ARTÍCULO 220.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, así como climas ó cualquier otro objeto semejante, deberá tener una altura mínima de dos metros.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO DEL REGISTRO CIVIL Y HACIENDA MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL REGISTRO CIVIL Y SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 221.- El Registro Civil es una institución de carácter público y de interés social por medio del cual el Estado inscribe, autoriza, certifica y da veracidad a los actos constitutivos ó modificativos del Estado Civil de las personas.

ARTÍCULO 222.- El Registro Civil se encarga básicamente de los principales actos de la vida humana; nacimiento, defunciones, matrimonios, divorcios, adopción, inscripciones de ejecutorias y reconocimiento de hijos entre otros y su función se sujetará estrictamente a lo dispuesto por el Reglamento del Registro Civil del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 223.- Las Oficialías del Registro Civil, estarán bajo el control, coordinación, inspección y vigilancia de la Dirección General del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO 224.- La titularidad de las Oficialías del Registro Civil estará a cargo de Servidores Públicos denominados "Oficiales del Registro Civil", quienes tendrán fe pública en el desempeño de las labores propias de su encargo.

ARTÍCULO 225.- Los Oficiales del Registro Civil serán nombrados mediante una terna que el Presidente Municipal previamente envíe a la Dirección General del Registro Civil del Estado.

ARTÍCULO 226.- Para ser propuesto Oficial del Registro Civil según los Artículos 13 y 30 del Reglamento Interno del Registro Civil del Estado se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento y en pleno ejercicio de sus derechos.
- II. Título de Licenciado en Derecho debidamente Registrado.
- III. No estar en funciones de algún empleo público.
- IV. Tener reconocida solvencia moral y
- V. No ser ministro de algún culto religioso.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 227.- La Hacienda Municipal se integra conforme a las disposiciones del Artículo 106 y 107 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 228.- Las personas físicas ó jurídicas colectivas que tengan obligaciones contributivas ó de cualquier otra naturaleza con el Ayuntamiento, deberán pagar puntualmente sus adeudos ante la Dirección de Finanzas, de lo contrario se harán acreedores a los recargos sobre créditos, multas y gastos de ejecución que lo ameriten de acuerdo a las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO 229.- Los ciudadanos del Municipio propietarios ó posesionarios de predios urbanos ó rústicos con construcción ó sin ella, están obligados a pagar durante el primer semestre de cada año, el importe correspondiente de su impuesto predial y manifestar ante la Dirección de Finanzas cualquier cambio físico ó de propiedad que presente su predio.

ARTÍCULO 230.- Para el cobro de los diversos créditos a favor del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto por la Ley de Hacienda.

Bajo ninguna circunstancia y en base a lo estatuido por el Artículo 100 Fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, los Delegados Municipales, Subdelegados, Jefes de Sector y de Sección no recibirán cobro alguno por los trámites que ante ellos realicen los particulares.

ARTÍCULO 231.- Los permisos que se soliciten al Municipio para la realización de eventos ó cualquier otro trámite donde se requiera su participación queda sujeta al pago de la contribución que se señale por parte de la Dependencia Administrativa en que se soliciten.

ARTÍCULO 232.- Tienen obligación de contribuir con la Hacienda Municipal:

- I. Vendedores ambulantes;
- II. Vendedores con puestos rodantes, fijos y semifijos que se ubiquen en zona pública;
- III. Tablajeros en zonas rurales (sacrificio de ganado);
- IV. Dueños ó encargados de cervecerías y cantinas;
- V. Oferentes del mercado sobre ruedas;
- VI. Transportistas foráneos que realicen maniobras de carga ó descarga dentro de la ciudad;
- VII. Camiones de volteos foráneos que aprovechen los bancos de arenas ó gravas existentes en el Municipio;
- VIII. Particulares que realicen construcción de obra nueva ó remodelaciones en sus propiedades o posesiones; y
- IX. Los demás que desempeñen actividades parecidas y que se encuentren previstas en el presente Bando.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO EDUCACIÓN

CAPÍTULO ÚNICO EDUCACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 233.- El Ayuntamiento de acuerdo a las facultades establecidas en el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de la Dirección de Educación Cultura y Recreación, y conforme a lo establecido el Artículo 85 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, vigilará el desarrollo de la Educación Pública y particular que se ofrezca en el Municipio.

ARTÍCULO 234.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están facultados a cooperar con las autoridades en el levantamiento oportuno de los censos de los niños en edad escolar, y de los adultos analfabetas cuando para ello sean legalmente requeridos, y tendrán la obligación de proporcionar, sin demora y con veracidad, los informes que al respecto le soliciten.

ARTÍCULO 235.- Es obligación de los padres ó tutores, enviar a sus hijos ó pupilos en edad preescolar, primaria y secundaria a las Escuelas Públicas ó particulares autorizadas, para ser efectiva la obligatoriedad de la enseñanza en los términos del Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es facultad de los ciudadanos, comunicar a la Autoridad Municipal aquellos casos en que; los menores no sean enviados por sus padres o tutores a obtener la Educación Básica.

ARTÍCULO 236.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Educación, Cultura y Recreación auxiliará a las Autoridades de la Secretaría de Educación Pública para efectos de obligar a los analfabetos a obtener un grado de instrucción que les permita desenvolverse de mejor manera en el medio social.

ARTÍCULO 237.- Los adultos analfabetos quedan obligados a asistir a los centros de alfabetización y a participar en las campañas que se organicen por las Instituciones Públicas con ese fin.

TÍTULO VIGÉSIMO
OBRAS, SERVICIOS MUNICIPALES
Y ASENTAMIENTOS HUMANOS

CAPÍTULO 1
FACULTAD DE LOS HABITANTES DE CONTRIBUIR EN LA CONSTRUCCIÓN,
CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE LAS VÍAS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 238.- De conformidad con el Artículo 84 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, corresponde al Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, fomentar, planear e incrementar la construcción y conservación de las Obras Públicas Municipales.

ARTÍCULO 239.- Los habitantes y vecinos del Municipio están facultados para cooperar en la construcción, reparación, necesidades y embellecimiento de las obras materiales y servicios públicos con la dependencia del ramo. Los requerimientos solicitados por los ciudadanos del Municipio, serán sometidos a revisión para determinar la factibilidad técnica, económica y de impacto ambiental.

Así como en las acciones siguientes:

- I. Opinar respecto de la planeación y supervisión de las actividades relacionadas con la obra pública;
- II. Procurar el mejoramiento, conservación y mantenimiento de las vías de comunicación;
- III. Cuidar que las vías públicas se encuentren libres de obras, obstáculos que las deterioren y el de vigilar el buen funcionamiento de toda la infraestructura pública. (Calles, banquetas, alumbrado público, parques, edificios públicos, etc.);
- IV. Cuidar que las disposiciones municipales y normas administrativas sobre obras públicas y construcciones particulares, en su caso se cumplan;
- V. Sugerir la actualización de la nomenclatura de calles, plazas y avenidas, y a la numeración de las casas, así como el cuidado de las mismas;
- VI. Opinar en la delimitación de las zonas destinadas a la habitación, industria, comercio, agricultura y ganadería, con las condiciones y restricciones que señalen las leyes y derecho sobre la materia;
- VII. Participar en el cuidado de las áreas verdes, comunicando inmediatamente a la Autoridad Municipal cuando alguien pretenda invadirlas, apropiárselas, ó darles otro uso distinto para el que fueron destinadas;
- VIII. Participar en todas aquellas actividades que el Ayuntamiento requiera para el mejoramiento de los servicios públicos y la construcción de la obra pública municipal;
- IX. Conservar en su estado original los monumentos históricos;
- X. En todos los eventos culturales y deportivos tomando en cuenta las tradiciones y costumbres que contribuyen al mejoramiento, embellecimiento de dichos actos; y
- XI. Cuidar, mantener, vigilar, la limpieza en banquetas y la recolección de basura que provoquen daños y perjuicios a la red de alcantarillado del Municipio.

ARTÍCULO 240.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, estará encargada del cuidado y conservación de los siguientes ramos:

- I. Los servicios de limpia, recolección, transporte de basura y el drenaje de la ciudad;
- II. Conservación de edificios públicos y monumentos municipales;
- III. Mantenimiento, conservación y ampliación del alumbrado público en los asentamientos humanos que lo requieran;

- IV. Desarrollo y conservación de parques, fuentes, jardines, plazas, monumentos históricos, artísticos y arqueológicos, así como sitios de uso público;
- V. Promover y fomentar la reforestación del Municipio; y
- VI. Construcción, conservación, mantenimiento, operación de mercados, rastros y panteones.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN Y TRÁNSITO DE LOS CAMINOS VECINALES

ARTÍCULO 241.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, es el encargado de vigilar y conservar los caminos vecinales del Municipio, coordinadamente con las Autoridades Federales y Estatales y con el auxilio de los usuarios.

ARTÍCULO 242.- Los dueños de terrenos que colinden con carreteras ó caminos vecinales, están obligados a efectuar las podas periódicas de árboles y malezas en las áreas denominadas derecho de vía, cuantas veces sea necesario.

ARTÍCULO 243.- La persona que de manera intencional abandone vehículos ó coloque objeto, troncos, árboles, vidrios, piedras y otros análogos ó que permita el tránsito ó permanencia de animales domésticos en carreteras ó caminos vecinales será sancionado conforme a las disposiciones de este Bando, independientemente de la responsabilidad penal ó civil que resulte.

ARTÍCULO 244.- Sin distinción de sexo ó edad, la persona que sea sorprendida destruyendo los señalamientos fijados por las Autoridades de Tránsito Municipal, Estatal ó Federal independientemente de la sanción administrativa que le aplique la Autoridad Municipal, será puesto a disposición de la autoridad correspondiente.

ARTÍCULO 245.- Los ciudadanos que tengan necesidad de trasladar ganado por las carreteras o caminos vecinales, están obligados a solicitar la guía de tránsito a la institución de su ramo del lugar, y a tomar las medidas precautorias del caso, abanderándose en la vanguardia y retaguardia del ganado, con el fin de evitar riesgos a quienes transitan por esas vías; queda prohibido realizar estos traslados cuando no existe luz natural.

CAPÍTULO III DETERIOROS Y DAÑOS A LAS VÍAS DE COMUNICACIÓN

ARTÍCULO 246.- La persona que en forma intencional ó imprudencial cause daños ó deterioros a las vías públicas, será sancionada en los términos que establece este Bando y puestas a disposición de las autoridades correspondientes. En consecuencia, los particulares deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar por escrito a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, el permiso correspondiente cuando tenga la necesidad de romper pavimentos de las calles, caminos vecinales, banquetas, etc., cuando por circunstancias de introducción de drenajes, alcantarillados, líneas telefónicas, líneas eléctricas, que así se requiera. Al otorgarse estos permisos se fijarán condiciones mediante el que se otorgan, previo el pago de los derechos correspondientes con la obligatoriedad de reparar los daños por este servicio;
- II. Solicitar por escrito la construcción de topes para las áreas de mayor fluidez de personas como son los centros educativos, religiosos, deportivos, etc. El particular que sin el permiso correspondiente construya topes ó cualquier moderador de velocidad, será requerido para que lo retire, en caso de desobediencia se le aplicará la sanción que para tal fin establezca este Bando; y

- III. Los encargados de transportar maquinaria pesada ó se introduzcan en vehículos que sobrepasen el límite de tres toneladas en territorio municipal, están obligados a solicitar el permiso correspondiente; porque en caso de originar algún daño por donde transiten, quedarán obligados a su reparación ó al pago de los mismos.

ARTÍCULO 247.- Las Autoridades Auxiliares del Municipio, vigilarán que los particulares no causen daños a las vías de comunicación y procurarán el auxilio de los vecinos y habitantes cuando por causa de los elementos naturales se interrumpa el uso de dichas vías.

ARTÍCULO 248.- Está prohibido abandonar vehículos en la vía pública y que los propietarios encargados ó responsables de talleres mecánicos, eléctricos, de hojalatería y similares, realicen los trabajos propios de los mismos en la vía pública.

ARTÍCULO 249.- Los vehículos que carguen ó descarguen materiales de construcción u otros, podrán estacionarse en la vía pública únicamente con el fin de cumplir con su labor, de acuerdo con los horarios, señalamientos y restricciones que determine la Dirección de Tránsito Municipal.

CAPÍTULO IV EDIFICIOS QUE AMENACEN RUINAS

ARTÍCULO 250.- Corresponde a la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, vigilar que los propietarios de edificios deteriorados que amenacen la seguridad de los transeúntes, de los vecinos ó quienes los habiten, los reparen de acuerdo a los lineamientos y condiciones que la propia dirección determine.

En coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Ayuntamiento procurará la preservación de los edificios y monumentos históricos de existencia en el Municipio.

ARTÍCULO 251.- Los dueños ó poseedores de fincas, que se encuentren en las condiciones ruinosas a que se refiere el Artículo anterior, y se nieguen a repararlos ó demolerlos en su caso, serán responsables de los daños y perjuicios que causen por su negligencia, sin perjuicio de la sanción que amerite su desobediencia.

ARTÍCULO 252.- La Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, previo los trámites legales correspondientes, podrá realizar la reparación ó demolición del edificio con cargo al propietario que se negare u omitiere cumplir con lo dispuesto en este Capítulo, independientemente a las sanciones a que se haga acreedor.

CAPÍTULO V LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN Ó MODIFICACIÓN DE OBRAS EN PERÍMETROS URBANOS

ARTÍCULO 253.- La persona física ó jurídica colectiva que pretenda realizar la construcción, reparación ó modificación de una obra dentro de los límites urbanos, deberá recabar previamente la autorización de la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, por la que deberá pagar los derechos correspondientes en la Dirección de Finanzas Municipales.

ARTÍCULO 254.- Para obtener licencia de construcción, reparación, modificación ó remodelación de una obra, los particulares deberán cumplir además de los requisitos previstos en el reglamento de construcción, los siguientes:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Director de Obras Públicas;
- II. Copia de la escritura ó título de propiedad o posesión;
- III. Plano o proyecto arquitectónico firmado por el responsable de la obra;
- IV. Plano de instalación eléctrica, hidráulica y gas, autorizado por la Autoridad correspondiente;
- V. Copia del recibo del último pago predial;
- VI. Constancia de Factibilidad de uso del suelo y servicios; y
- VII. Licencia de alineamiento y asignación del número oficial.

ARTÍCULO 255.- Cuando se pretende construir en una zona sin servicio de drenaje ó agua potable, después de haber cumplido con los requisitos sanitarios del caso, se incluirá el proyecto de la construcción de un pozo profundo y de una fosa séptica., así mismo queda prohibido conectar drenaje a lagunas, arroyos y otros depósitos acuíferos, ó derramarlos en la vía pública.

ARTÍCULO 256.- En el caso que se estén construyendo, reparando, modificando ó remodelando obras, sin que se cuente con la autorización correspondiente, la Dirección de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, queda facultada para suspender temporalmente los trabajos que se estén realizando, concediéndole al infractor quince días naturales para que regularice su situación, y en caso de no hacerlo se procederá a suspender definitivamente la obra, hasta en tanto lo haga, imponiéndose por su contumacia la sanción pecuniaria que se determine. Lo anterior, sin perjuicio de que sea sancionado de conformidad con la legislación correspondiente.

CAPÍTULO VI ALINEAMIENTO DE PREDIOS Y EDIFICIOS DE ZONAS URBANAS

ARTÍCULO 257.- Todo propietario ó poseedor de terrenos urbanos, tiene la obligación de que los mismos se encuentren debidamente alineados y delimitados de conformidad con los Reglamentos, disposiciones, proyectos, programas y planes de desarrollo urbano vigente, que se establezcan para la zona urbana del Municipio.

ARTÍCULO 258.- Para que se pueda llevar a cabo el alineamiento de los predios dentro de la zona urbana, los interesados deben cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Presentar solicitud por escrito, dirigido al Director de Obras Públicas, donde deberá expresarse la ubicación del inmueble y sus dimensiones, así como el documento que ampare la propiedad ó posesión;
- II. Fijar la distancia a la esquina mas próxima;
- III. Pagar los derechos correspondientes;
- IV. Copia del recibo del último pago predial;
- V. Contar con la limpieza del predio; y
- VI. En general, cumplir con los requisitos reglamentarios vigentes en base al Programa Municipal de Desarrollo Urbano.

CAPÍTULO VII TERRENOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 259.- El Ayuntamiento legalizará las tenencias de los terrenos de su propiedad que se encuentren dentro del fundo legal y que los particulares tengan en posesión, con estricta observancia a lo previsto en los Artículos 233 y 235 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 260.- La persona que carezca de título de propiedad y esté en posesión de un inmueble municipal, está obligada hacer la denuncia correspondiente ante el Ayuntamiento, con el objeto de regularizar su tenencia.

ARTÍCULO 261.- El poseedor de un inmueble municipal que formule la denuncia correspondiente, deberá justificar que tiene la posesión del predio a título de dueño, por más de cinco años anteriores a la denuncia, que esta posesión ha sido pacífica, continua, pública y de buena fe, lo que le permitirá gozar del derecho de preferencia para la titulación en su caso por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 262.- Cuando un predio municipal tenga varios colindantes, todos los interesados tendrán derecho a adquirirlo en partes iguales.

ARTÍCULO 263.- Para los trámites a que se refieren los Artículos anteriores, es necesario presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento la documentación siguiente:

- I. Acta de nacimiento,
- II. Credencial de elector con fotografía (IFE)
- III. Clave Única de Registro de Población (CURP)
- IV. Comprobante de domicilio.
- V. Constancia certificada del Registro Público de la Propiedad y/o Departamento de Catastro, que el inmueble no esté inscrito a nombre de persona alguna;
- VI. Plano actualizado del predio en que se especifique superficie, medidas, colindancias y ubicación.
- VII. Constancia del avalúo catastral y del avalúo comercial del mismo;
- VIII. Certificación de que el inmueble no tiene un valor arqueológico, histórico ó artístico en caso de que exista indicio de ello, la que deberá ser expedida por la institución competente.
- IX. Y cualquier otro que el H. Ayuntamiento pudiere solicitar.

ARTÍCULO 264.- El Ayuntamiento, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, recibirá la solicitud con los documentos mencionados en el Artículo que antecede, la cual turnará al Presidente Municipal, quien a su vez la pondrá a consideración del Cabildo en la sesión más próxima de este cuerpo colegiado.

Este cuerpo colegiado acordará en la sesión, que los Regidores del Ayuntamiento, integrantes de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, practiquen una inspección en el predio, con el objeto de que verifique que este no tiene ningún valor arqueológico, artístico ó cultural, y que no está destinado al uso común ó a servicios públicos.

Consecuentemente se ordenará la publicación de los edictos que expedirá el Presidente Municipal, por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un diario local de mayor circulación, con el objeto de que la persona ó personas que se crean con derecho sobre el inmueble, se presenten y lo hagan valer dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de los edictos.

ARTÍCULO 265.- Los edictos de referencia, deberán contener nombre y apellidos del solicitante y sus generales, así como la superficie, linderos y dimensiones del predio, ubicación y localización de los demás datos que sirvan para su plena identificación.

ARTÍCULO 266.- Recibido el informe, que deberá rendir la Comisión de Obras Públicas, Asentamientos y Servicios Municipales y exhibidas las publicaciones de los edictos ordenados, y transcurrido el término concedido a los interesados, para que hicieran valer sus derechos, el Ayuntamiento en la Sesión de Cabildo más próxima emitirá su dictamen sobre la procedencia ó

improcedencia de la enajenación del inmueble, así como cuando deberá ser a título gratuito y cuando a título oneroso, especificando el monto de este último cuando así sea el caso.

ARTÍCULO 267.- Todo título expedido por el H. Ayuntamiento solo podrá ser entregado al beneficiario, previos pagos de derechos a que correspondan, con estricta observancia a la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 268.- El Presidente Municipal queda facultado para el otorgamiento del título respectivo, en representación del Ayuntamiento, con la asistencia del Secretario del Ayuntamiento y el Síndico de Hacienda Municipal.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO SALUBRIDAD Y ASISTENCIA SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 269.- El Ayuntamiento dispondrá de todos los medios a su alcance para colaborar en la promoción y mejoramiento de la salud pública en el Municipio.

De ser posible, gestionara ante la Secretaría de Salud la distribución de medicamentos y vigilar la distribución de los mismos.

ARTÍCULO 270.- El Ayuntamiento, está facultado para promover ante las Autoridades Sanitarias correspondientes:

- I. La protección y tratamiento de los enfermos mentales;
- II. La realización de campañas de vacunación y en contra de la desnutrición;
- III. La proyección y ejecución de campañas contra el alcoholismo y drogadicción;
- IV. Campañas intensivas para el control de las enfermedades venéreas en las personas sexo-servidoras.

ARTÍCULO 271.- Los habitantes y vecinos del Municipio, están facultados a cooperar en las campañas de protección y tratamiento de los enfermos mentales, de vacunación, contra la desnutrición, contra el alcoholismo y contra la drogadicción; debiendo acatar las disposiciones sobre salubridad y asistencia que dicten las autoridades correspondientes, así, como a colaborar en la promoción mejoramiento de la salud pública municipal.

ARTÍCULO 272.- Queda estrictamente prohibido vender a menores de edad tabacos en todas sus modalidades, pastillas psicotrópicas, bebidas alcohólicas, volátiles e inhalantes, cemento industrial y todos aquellos elaborados con solventes utilizables con fines ilícitos ó viciosos.

CAPÍTULO II OBLIGACIÓN DE LOS HABITANTES EN CASOS DE ENFERMEDADES ENDÉMICAS, EPIDÉMICAS Y VACUNACIÓN DE PERSONAS

ARTÍCULO 273.- Para los efectos de este Bando se consideran enfermedades epidémicas las que se presentan transitoriamente en una zona, atacando al mismo tiempo a un gran número de individuos. Asimismo serán consideradas como enfermedades endémicas, las que se limitan a una región, afectándola de manera permanente ó durante largos períodos.

ARTÍCULO 274.- Es obligación de los médicos, propietarios de establecimientos comerciales ó industriales, de espectáculos públicos, educadores, padres de familia y en general de todos los habitantes y vecinos del Municipio dar aviso de inmediato a las Autoridades Sanitarias Municipales de las enfermedades endémicas y epidémicas de que tengan conocimiento.

ARTÍCULO 275.- Es obligación de los habitantes del Municipio en general, vacunarse cuando así lo determine la Secretaría de Salud en el Estado; pero sobre todo es obligación de los padres llevar a vacunar a sus menores hijos ó infantes que estén a su cargo.

ARTÍCULO 276.- Corresponde a los Directores de las Escuelas Primarias y Jardines de niños, exigir la Cartilla Nacional de Vacunación a los alumnos de nuevo ingreso, cuantas veces lo determine la Autoridad Sanitaria Estatal ó Municipal. En los casos que no se presente dicho documento, deberán reportarlo de inmediato ante el DIF Municipal para su atención.

CAPÍTULO III HIGIENE, PUREZA Y CALIDAD DE LOS ALIMENTOS QUE SE EXPENDAN AL PÚBLICO

ARTÍCULO 277.- Los alimentos ó comestibles equivalentes, así como bebidas que se destinen a su venta estarán puros, sanos y en perfecto estado de conservación; corresponderán por su composición y características a la denominación con que se les ofrezca al público; se conservaran en vitrinas ó envueltos en papel especial, sobre todo aquellos que por su naturaleza puedan ser fácilmente contaminados por las moscas y otros insectos ó alterados por la presencia del polvo ó microbio.

ARTÍCULO 278.- Queda prohibido a los propietarios y encargados de expendios de bebidas y comestibles, cafés, restaurantes, y establecimientos similares, servir en el mismo recipiente a dos ó más personas, sin antes haberlos aseado en forma debida.

ARTÍCULO 279.- Independientemente de las atribuciones que corresponden en esta materia a la Secretaría de Salud, el Ayuntamiento está facultado para practicar visitas periódicas a los establecimientos al que se refiere este Capítulo, debiendo levantar el acta respectiva cuando se observen violaciones a este Bando ó cualquier otra disposición sanitaria.

CAPÍTULO IV VENDEDORES AMBULANTES DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

ARTÍCULO 280.- Se entiende por vendedores ambulantes de alimentos y bebidas, aquellas personas establecidas con puestos rodantes fijos y semifijos en la vía pública, banqueta, predios particulares, parques ó plazas que expenden comestibles de cualquier naturaleza y que funcionen con la autorización, horario y lugar determinado por la Autoridad Municipal; cuando el desempeño de estas funciones afecten el interés público, las autoridades actuarán siempre preferentemente en su protección, clausurando ó retirando de la vía pública los puestos y productos que se expendan de esta forma.

ARTÍCULO 281.- Para el ejercicio del comercio ambulante se requiere autorización, licencia ó permiso del Ayuntamiento, la que únicamente dará al particular, el derecho de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresados en el documento y serán válidas durante el tiempo de vigencia en que se expida.

ARTÍCULO 282.- Para el funcionamiento de las actividades que se enuncian en las disposiciones anteriores, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos para que el Ayuntamiento otorgue autorización, licencia ó permiso:

- I. Solicitar al Ayuntamiento por escrito la autorización o permiso correspondiente, especificando lugar y fecha en que se pretenda funcionar, horario y tipo de servicio a expender;
- II. Cumplir con la normatividad sanitaria que determine las Autoridades de Salud en el Estado, el Ayuntamiento, leyes y reglamentos en la materia;
- III. Pagar los impuestos correspondientes de la actividad que desarrolle;
- IV. Inscribirse en el padrón de giros mercantiles que lleva la Secretaría del Ayuntamiento;
- V. Justificar, por medio idóneo, que se cumplan con los requisitos necesarios de higiene y seguridad;
- VI. Contar con la licencia sanitaria;
- VII. Promover el lugar y horario en que pretendan expedir su producto pero en todo caso deberán funcionar en el lugar y horario que señale el Ayuntamiento;
- VIII. No tirar basura en la vía pública y recoger la que genere su negocio; y
- IX. Las demás que fije el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 283.- Las personas que expendan comestibles de cualquier naturaleza, ya sea de manera ambulante ó permanente, dentro ó fuera de los mercados ó en vías públicas, estarán obligados a vestir mandil y gorro blanco.

ARTÍCULO 284.- Los vendedores de aguas frescas deberán utilizar en su preparación agua purificada la que deberán colocar en lugar visible. Está prohibido el uso de colorantes para preparar refrescos no embotellados.

ARTÍCULO 285.- Por disposición de la Secretaría de Salud del Estado, queda prohibido utilizar hielo en barra, para enfriar aguas frescas o vender raspados ó similares por no ser aptos para el consumo humano, a menos de que se cumplan con la normatividad sanitaria en su caso.

ARTÍCULO 286.- El Ayuntamiento a través de la dependencia correspondiente, podrá realizar visitas de inspección y verificación con objeto de comprobar si los establecimientos que incluye este capítulo cumplen con la normatividad sanitaria, levantando actas donde se asentaran las condiciones que prevalezcan en el momento de la visita.

ARTÍCULO 287.- Las autorizaciones y permisos para este tipo de actividad serán otorgadas por tiempo determinado, teniendo vigencia a partir de su expedición hasta por un lapso de seis meses a juicio de la autoridad otorgante. Dichas autorizaciones ó permisos podrán ser renovados cumpliendo los requisitos establecidos de este Bando.

ARTÍCULO 288.- La Autoridad Municipal por sí ó en coordinación con la Secretaría de Salud en el Estado, y con base a la normatividad vigente, podrá revocar las autorizaciones ó permisos que haya otorgado, en los siguientes casos:

- I. Cuando resulten falsos los datos ó documentos proporcionados por el interesado, que hubieren servido de base para otorgar la autorización;
- II. Cuando se compruebe que los productos ó el ejercicio de las actividades autorizadas constituyen un riesgo o daño para la salud humana;
- III. Cuando el ejercicio de la actividad que se hubiese autorizado, exceda los límites establecidos específicamente para ello, ó se haga uso indebido de la autorización respectiva;
- IV. Por no acatar las disposiciones que dicten la normatividad sanitaria y el departamento de reglamentos;

- V. Cuando así lo solicite el autorizado;
- VI. Por no permitir que las autoridades de salud y reglamento realicen las inspecciones necesarias en el giro comercial.
- VII. En los demás cosas que determinen la Secretaría de Salud del Estado en coordinación con el Ayuntamiento.

CAPÍTULO V
ZAHÚRDAS, BASURA Y LUGARES
INSALUBRES

ARTÍCULO 289.- No se permitirá el establecimiento de zahúrdas, establos, granjas avícolas, chiqueros ó establecimientos equivalentes, dentro de los centros de población, ni a una distancia menor de cien metros de la vía pública, ni podrá establecerse en un radio menor que señale la Secretaría de Salud en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 290.- Los establecimientos a que se refiere el Artículo anterior deben llenar los requisitos siguientes:

- I. Estar por lo menos a cien metros de las habitaciones más próximas y fuera de los vientos reinantes de la población ó que señale la Secretaria de Salud en el Estado;
- II. Que los pisos sean impermeables y con declive hacia el drenaje ó caño de desechos;
- III. Tener agua abundante para la limpieza diaria, que deberá hacerse cuando menos tres veces al día;
- IV. Tener abrevadero para los animales;
- V. Tener los muros y columnas del edificio repellados hasta una altura de un metro cincuenta centímetros y el resto pintado de blanco, teniendo la obligación de pintarlo cuando menos dos veces al año;
- VI. Tener una pieza ó lugar especial para la guarda de los aperos y forrajes;
- VII. Los establecimientos deberán tener tantas divisiones según el número de especies animales que tengan;
- VIII. Recoger constantemente los desechos de los establecimientos, los que no podrán permanecer más de doce horas dentro de los mismos;
- IX. No permitir la permanencia de animales enfermos en los establecimientos; y
- X. Permitir que los animales que se encuentren en los locales, sean examinados cuando menos una vez al año, por la Secretaría de Salud del Estado ó por la Coordinación de Reglamentos y/o dependencia oficial que corresponda.

ARTÍCULO 291.- Los basureros deberán ubicarse fuera de las poblaciones en dirección opuesta respecto de los vientos dominantes en el lugar, retirados de las vías públicas y de las corrientes de agua. El Ayuntamiento procurará realizar incineraciones de cualquier desecho sólido, en su caso, buscara el mejor destino que pueda dársele a la basura, velando por la salud de la población.

CAPÍTULO VI
MATANZAS RURALES Y CARNICERÍAS URBANAS

ARTÍCULO 292.- Se entiende por matanza rural, el lugar orientado al sacrificio de ganado vacuno, porcino, ovino y avícola destinado al consumo público; y por carnicería urbana todo expendio de carnes, ya sea; blanca ó roja expuesta a la venta al público para su consumo.

Para obtener la autorización del Ayuntamiento respecto de las matanzas rurales, los interesados deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito dirigida al Presidente Municipal, acompañada de la constancia del Delegado ó Subdelegado del lugar que corresponda, en la que se especifique la necesidad de la instalación de este servicio;
- II. Croquis en donde se indique en forma clara y precisa la ubicación del lugar en que se pretende establecer la matanza;
- III. Cubrir puntualmente la cuota ó derechos que le asigne la autoridad competente;
- IV. Cumplir con todas y cada una de las disposiciones que para el caso precise la Ley Sanitaria en la Entidad; y
- V. Señalar los días y horario de funcionamiento.

ARTÍCULO 293.- Las matanzas de animales destinados al consumo humano se efectuarán en rastros ó lugares autorizados por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 294.- Queda estrictamente prohibido la matanza de animales para el consumo humano fuera de rastros ó lugares no autorizados por el Ayuntamiento, cuando se haga con fines comerciales.

Los lugares destinados al sacrificio de animales para el consumo humano, deberán de reunir los siguientes requisitos:

- I. Cumplir con las normas que señala la legislación sanitaria vigente, que estará sujeta a la verificación que efectúe la Autoridad de Salud del Gobierno del Estado;
- II. La matanza deberá situarse a una distancia no menor de cien metros de escuelas, templos, parques, panteones centros de trabajo ó similares;
- III. No haber inconveniente por parte de los vecinos del lugar para la ubicación de esta actividad;
- IV. Cumplir con las cargas fiscales correspondientes; y
- V. Las matanzas rurales se deberán efectuar en los días y horarios que la Autoridad Sanitaria Municipal señale, tomando en consideración la demanda del lugar.

ARTÍCULO 295.- Toda persona que sea sorprendida sacrificando animales para el abasto público fuera de los rastros ó lugares autorizados por el Ayuntamiento y no cumpla además con las cargas fiscales correspondientes, será sancionada de acuerdo a las disposiciones de este Bando de Policía y Gobierno y en caso de reincidencia, se le duplicará la sanción que se le haya impuesto.

ARTÍCULO 296.- Para una estricta verificación, toda matanza rural o carnicería urbana, deberá presentar recibo o factura de compraventa de los animales sacrificados o de la carne que se expendá en su negociación para avalar su procedencia y legalidad, en caso contrario será denunciado ante la Autoridad competente para los efectos legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 297.- Queda estrictamente prohibido, el sacrificio o el expendio de las carnes de animales que se encuentren enfermos ó vedados parcial ó permanentemente por las Autoridades Federales, Estatales ó Municipales.

ARTÍCULO 298.- Es obligación de los propietarios de lugares donde hay matanzas rurales y de carnicerías urbanas, fumigar su negociación trimestralmente y pintarlas semestralmente para evitar la propagación de vectores transmisores de enfermedades.

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO.

CAPÍTULO ÚNICO FALTAS E INFRACCIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO.

ARTÍCULO 299.- Se consideran falta al Bando de Policía y Gobierno, las acciones u omisiones ejecutadas por infractores que alteren la tranquilidad del orden público ó afecten la seguridad de las personas, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Alterar el tránsito vehicular y peatonal;
- II. Ofender ó agredir a cualquier miembro de la comunidad;
- III. Faltar el debido respeto a la autoridad;
- IV. La práctica de vandalismo que cause daños a las instalaciones y el buen funcionamiento de los servicios públicos municipales;
- V. Alterar el medio ambiente del Municipio en cualquier forma, ya sea produciendo ruidos que provoquen molestias ó alteren la tranquilidad de las personas, así como arrojar basura en la vía pública.
- VI. Utilizar la vía pública para la venta de productos en lugares y fechas no autorizadas por la autoridad competente;
- VII. Solicitar dolosamente mediante falsas alarmas; los servicios de policías, bomberos ó de atención médica y asistencia social;
- VIII. Maltratar, ensuciar, pintar, instalar letreros ó símbolos, alterar de cualquier otra forma las fachadas de los edificios, esculturas, bardas ó cualquier otro bien con fines no autorizados por las Autoridades Municipales;
- IX. Escandalizar en la vía pública;
- X. Asumir en la vía pública actitudes que alteren el orden público y que sean consideradas por la mayoría de la comunidad como obscenas;
- XI. Ingerir en la vía pública bebidas alcohólicas; y
- XII. Operar tabernas, bares, cantinas ó lugares de recreo en donde se expendan bebidas alcohólicas; fuera de los horarios permitidos ó sin contar con la Licencia respectiva.

ARTÍCULO 300. Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones del presente Bando, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento, entre las que se encuentran las siguientes:

- I. Hacer mal uso de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos;
- II. Invadir bienes del dominio público en el ejercicio de las actividades comerciales, industriales y profesionales;
- III. Aquellas señaladas en el reglamento respectivo como infracciones de tránsito;
- IV. Realizar obras de edificación ó construcción sin la licencia ó permiso correspondiente.

ARTICULO 301.- Toda falta ó infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y dependiendo de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad del menor ó será puesto a disposición del Tutelar para Menores Infractores en caso de que su conducta se adecue a un delito.

TÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I
IMPOSICIÓN DE SANCIONES.

OK
A

ARTÍCULO 302.- Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, Circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas de conformidad a lo establecido a la normatividad de este Bando, a lo dispuesto en la Ley Orgánica Municipal y demás Leyes respectivas, considerando las sanciones en:

- I. Amonestación pública ó privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- II. Apercibimiento; pública ó privada que el Juez Calificador haga al infractor;
- III. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero hasta por el equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; para el pago de la multa y atendiendo a la situación del infractor, se le podrá conceder un plazo de tres días si la persona es conocida en la comunidad; si pasado este término no hace el pago después de haber sido requerido, se le impondrá el arresto correspondiente que no excederá de treinta y seis horas; y cuando el infractor sea de escasos recursos económicos la multa se le reducirá hasta la mitad de la sanción principal.
- IV. Suspensión temporal ó cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización ó de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- V. Clausura de establecimientos por no contar con permiso, licencia ó autorización del Ayuntamiento para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos; por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo ó por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso ó autorización: Para el caso de reincidencia se procederá a la cancelación definitiva del permiso, licencia ó autorización; ó
- VI. Arresto, que consiste en el internamiento en la cárcel pública Municipal por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Calificador, así como para casos en los que el infractor no pague la multa que se le imponga.
- VII. A solicitud del infractor se podrá permutar el arresto de 36 horas, por una labor en beneficio de la sociedad de mínimo 4 horas.

OK
A

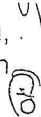
ARTÍCULO 303. El H. Ayuntamiento se auxiliará de la figura del Juez Calificador, quien será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones, así como la imposición de sanciones.


OK
A

ARTÍCULO 304. Para la calificación de las faltas e infracciones, y la correspondiente imposición de las sanciones, así como el monto ó alcance de dicha sanción, el Juez Calificador deberá tomar en cuenta

OK
A

la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, su grado de cultura e infracción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia. 


ARTÍCULO 305. A los infractores que reincidan en las disposiciones que este Bando reglamenta, serán acreedores a la duplicidad de la sanción que le sea impuesta por motivo de la infracción cometida. 

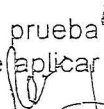
ARTÍCULO 306.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar una multa impuesta a un infractor cuando éste por su situación económica, social y/o cultural así lo requiera. 


ARTÍCULO 307.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, no serán responsables de las infracciones que cometan, pero se apercibirá a quienes legalmente las tengan bajo su custodia y cuidados, para que adopten las medidas necesarias, con el objeto de evitar las infracciones.

ARTÍCULO 308.- Las personas que estén detenida y puestas a disposición del Juez Calificador, bajo ninguna circunstancia serán incomunicadas y tendrán derecho a saber las causas y motivos de su detención; a ser alimentadas y a que se dé aviso de sus familiares.

CAPÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES

ARTÍCULO 309.- Con la finalidad de no violentar la esfera de las Garantías de Legalidad y Seguridad Jurídica del infractor que le concede la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el procedimiento para la aplicación de las sanciones se reducirá a una audiencia que se iniciara con la lectura de la comunicación escrita por medio de la cual se haya puesto al presunto infractor a disposición de la Autoridad Municipal ó con el informe que verbalmente haya recibido esta misma autoridad. 

ARTÍCULO 310.- Se escuchará al infractor en su defensa, y se le recibirán los elementos de prueba que estimen necesarios para acreditar su dicho, e inmediatamente la autoridad encargada de aplicar la sanción dictará resolución fundada y motivada 

ARTÍCULO 311.- En la audiencia el infractor podrá estar asistido de una persona de su confianza que lo asesore e intervenga en su defensa; asimismo podrá el infractor, interponer ante el Presidente Municipal y/o la Dirección de Asuntos Jurídicos los recursos previstos en la Ley Orgánica de los 

Municipios del Estado de Tabasco, sin perjuicio de que encontrándose detenido depositen preventivamente el importe de la sanción económica impuesta y obtenga de inmediato su libertad.

ARTÍCULO 312.- Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

CAPÍTULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 313.- Los acuerdos, actos ó resoluciones administrativas de la Autoridad Municipal podrán, ser impugnadas por los interesados, mediante la interposición de los recursos que se prevén en este ordenamiento y ante la autoridad que se señale competente.

ARTÍCULO 314.- Son recurribles las resoluciones de la Autoridad Municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada;
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;
- III. Cuando el recurrente considere que la Autoridad Municipal era incompetente para resolver el asunto;
- IV. Cuando el acuerdo, acto ó resolución no hubiese sido dictado por el Órgano Administrativo Competente;
- V. Cuando la Autoridad Municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

ARTÍCULO 315.- Los acuerdos, actos y resoluciones de la Autoridad Municipal podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante la interposición de los recursos que serán de revocación ó revisión.

ARTÍCULO 316.- El recurso de revocación deberá promoverse en forma escrita, dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación del acto que se impugne, e interpondrá ante la autoridad que lo ordenó.

ARTÍCULO 317.- La resolución del recurso deberá dictarse ó pronunciarse dentro de los quince días siguientes de haberse interpuesto el mismo.

ARTÍCULO 318.- El recurso de revisión se interpondrá en los mismos términos que el de revocación, en contra de la resolución dictada en el recurso de revocación, debiendo dirigirse e interponerse ante el Presidente Municipal quien a su vez lo turnará a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que este a su vez y en los términos de la Fracción XIII del Artículo 93 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, proceda emitir la resolución que proceda debidamente fundada y motivada.

ARTÍCULO 319.- El escrito en que se interponga algún recurso deberá contener los siguientes requisitos:

- I. El documento o documentos en el que el recurrente funde su derecho y acredite su interés jurídico;
- II. Los hechos que constituyen el acto impugnado; y
- III. Las pruebas que crean necesarias para acreditar los fundamentos de su petición y que no sean contrarias a la moral y al derecho.

ARTICULO 320.- En ambos recursos la Autoridad Municipal estudiara Las pruebas ofrecidas por el recurrente y sus argumentos, fundando y motivando Las resoluciones que se dicten.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. - Queda abrogado el Bando de Policia y Gobierno Municipal, publicado en el suplemento del Periodico Oficial del Estado de Tabasco, numero 734, de fecha 02 de Febrero del 2013 y demas disposiciones legales que se contrapongan al presente Bando.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Bando de Policia y Gobierno entrará en vigor a partir los quince días de su publicación en el Periodico Oficial del Gobierno del Estado y sera obligatorio para los vecinos, habitantes y transeuntes del Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco.

ARTICULO TERCERO.- Los procedimientos de diversas indoles que se estuvieren tramitando conforme al Reglamento anterior, se concluiran conforme a la misma hasta en tanto rijan Las disposiciones del presente Bando.

ARTICULO CUARTO.- En tanto el Ayuntamiento expida los Reglamentos respectivos, resolvera lo que corresponda, conforme a las disposiciones legales existentes.

EXPEDIDO EN LA SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE EIVILIANO ZAPATA, TABASCO; A LOS 30 DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2018.

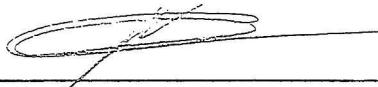
"LOS REGIDORES"



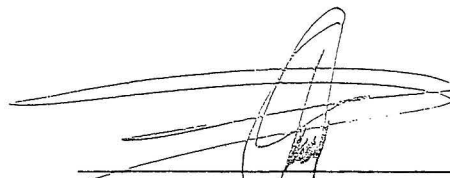
TEC. CARLOS ALBERTO PASCUAL
PEREZ JASSO
PRIMER REGIDOR



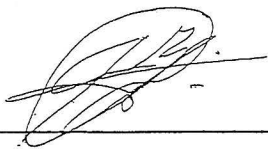
PROFA. COREY DE LA CRUZ HERNANDEZ
SEGUNDO REGIDOR



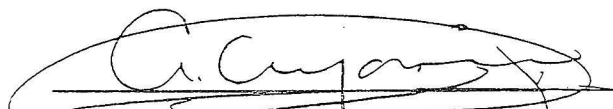
Q.F.B. ROMAN DANIEL LOPEZ LOPEZ
TERCER REGIDOR



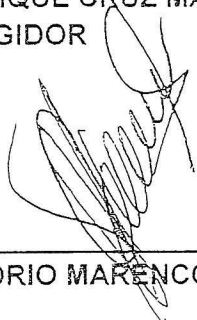
LIC. ADRIANA CONCEPCION JIMENEZ GOVEA
CUARTO REGIDOR



LIC. DAVID ENRIQUE CRUZ MARIN
QUINTO REGIDOR



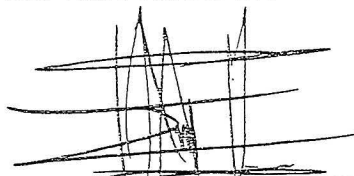
LIC. ANA IMELDA MARIN CORTES
SEXTO REGIDOR



LIC. GREGORIO MARENCO AGUIRRE
SÉPTIMO REGIDOR



C. WENDOLYNE MARIA ESTEBAN
CABRERA
OCTAVO REGIDOR



M.V.Z. JUAN JESUS ARELLANO
CORREA
NOVENO REGIDOR



C. OLIA DEL CARMEN DIAZ PEREZ
DECIMO REGIDOR



C. MARIA GUADALUPE RODRIGUEZ GAONA

LIC. JOSÉ EDUARDO ARCEO

DÉCIMO PRIMER REGIDOR

TRUJILLO
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE BANDO PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE EMILIANO ZAPATA, ESTADO DE TABASCO.


TEC. CARLOS ALBERTO PÉREZ JASSO LIC. P. JOSÉ MANUEL AYSA DE SALAZAR.
 PRESIDENTE MUNICIPAL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

ÍNDICE

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO.

TÍTULO PRELIMINAR

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRIMERO
DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO
CAPÍTULO

I.- DISPOSICIONES GENERALES
II.- FINES DEL AYUNTAMIENTO

CAPITULO III.- DEL NOMBRE Y EL ESCUDO

**TÍTULO SEGUNDO
DE LA DIVISIÓN TERRITORIAL.**

CAPITULO I.- INTEGRACIÓN Y DIVISIÓN TERRITORIAL
CAPITULO II.- TERRITORIO MUNICIPAL
CAPITULO III.- POBLACIÓN MUNICIPAL
CAPITULO IV.- DERECHOS Y OBLIGACIONES
CAPITULO V.- HABITANTES, VISITANTES Ó TRANSEÚNTES

**TÍTULO TERCERO
PADRONES MUNICIPALES**

CAPÍTULO ÚNICO.- PADRÓN MUNICIPAL

**TÍTULO CUARTO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- AUTORIDADES MUNICIPALES
CAPITULO II.- SESIONES DEL CABILDO
CAPITULO III.- COMISIONES
CAPITULO IV.- ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
CAPITULO V.- AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**TÍTULO QUINTO
SERVICIOS PÚBLICOS.**

CAPÍTULO I.- INTEGRACIÓN
CAPITULO II.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO
CAPITULO III.- CONCESIONES

**TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

CAPÍTULO I.- MECANISMOS
CAPITULO II.- COMITÉS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**TÍTULO SÉPTIMO
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN MUNICIPAL**

CAPÍTULO I.- DESARROLLO URBANO
CAPITULO II.- PLANEACIÓN MUNICIPAL

**TÍTULO OCTAVO.
DESARROLLO SOCIAL Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE**

CAPÍTULO I.- DESARROLLO SOCIAL
CAPITULO II.- PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
CAPITULO III.- REGLAMENTACIÓN Y FOMENTO DE LA PESCA.
CAPITULO IV.- CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES ANIMALES

CAPITULO	V.-	FOMENTO DE LA FLORA Y LA FAUNA
CAPITULO	VI.-	CONTAMINACIÓN AMBIENTAL
CAPITULO	VII.-	PLAGAS, EPIZOOTIAS Y COOPERACIÓN PARA COMBATIRLAS

TÍTULO NOVENO
SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO	I.-	SEGURIDAD PÚBLICA
CAPITULO	II.-	TRÁNSITO MUNICIPAL
CAPITULO	III.-	PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO	IV.-	CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPITULO	V.-	UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

TITULO DÉCIMO
DEL OTORGAMIENTO DE PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

CAPÍTULO ÚNICO.- PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

TITULO DÉCIMO PRIMERO
FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MEDIANAS INDUSTRIAS

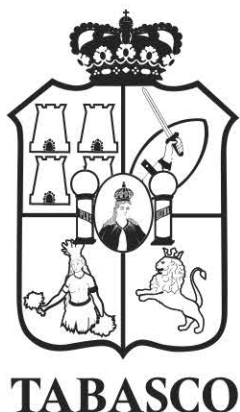
CAPÍTULO ÚNICO.- FOMENTO DE PEQUEÑAS Y MED. INDUSTRIAS.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO
DIVERSIONES, ESPECTÁCULOS Y JUEGOS
PERMITIDOS POR LA LEY Y HORARIOS

CAPÍTULO	I.-	ESPECTÁCULOS
CAPITULO	II.-	JUEGOS PERMITIDOS POR LA LEY
CAPITULO	III.-	MANIFESTACIONES PUBLICAS
CAPÍTULO	IV.-	HORARIO DE COMERCIOS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

TÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS FALTAS A LA MORAL Y ORDEN PÚBLICO

CAPÍTULO	I.-	MORALIDAD PÚBLICA
CAPITULO	II.-	ORDEN



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: IMEAttqIOAK+wFGnGeUcygKgf+z8xuAmKMB85z1vTj5txj6mn8yiQafsROqu1NGrdddVqMgdT6Va1uQ7BykAyarZbeweDueaRRyguFzFHblGzxlojZquULpJgPHmVgC8cJVT/if44pefIDAQ0tZHtlry3qutN1xxhH/R7R4j8pXq6ubknfJtQyWtZQycRbpys24N8mEUGKNh4nLDUz2TeyCM43LNF4GGwrsc4ezk4v0qyhuO9s+5hksMMD0WxYAHVfuTSTx+rnjJMkp+3/BlhR0PVsrOQ6DTeBeMjr4kJYZBDCRL0jE2nqOCrkOAJa+AcZ6FzjALVmdqKTP6rUzPxg==